

SERIES: CATEDRA DE CONVIVENCIA, CIVILIDAD Y CIUDADANIA

MÓDULO

5

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



CENASEL



OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Representante
JAVIER HERNÁNDEZ VALENCIA

Edición
BIRGIT GERSTENBERG
Coordinadora Área Cooperación Técnica

MANUEL RESTREPO
Área Cooperación Técnica

JULIO RODRÍGUEZ
Área Cooperación Técnica

Diseño
Taller de Diseño
Patricia Díaz
disgrafico@yahoo.com

Esta publicación ha sido financiada por el gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) dentro del marco del Programa de Derechos Humanos. Los textos de esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan los puntos de vista de USAID ni del gobierno de Estados Unidos.

ISBN: 978-958-98051-5-2

19485

SERIES: CATEDRA DE CONVIVENCIA, CIVILIDAD Y CIUDADANIA



**MANUAL DE DERECHOS HUMANOS
PARA LA CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS
DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

HRE/ED/2R/135

Capítulo UNO	
LOS DERECHOS HUMANOS	4
¿Por qué educar en derechos humanos?	5
¿Qué son los derechos humanos?	9
¿Cómo se constituyeron los derechos humanos en la historia?	14
Capítulo DOS	
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	20
¿Cuál es el propósito del derecho internacional humanitario?	21
¿Qué se entiende cuando se habla de humanización de la guerra?	21
¿Cuál es el contenido de la protección que brinda el DIH en caso de conflictos de carácter no internacional?	23
¿A quién corresponde cumplir con las normas del derecho internacional humanitario?	24
¿En qué principios se basa la normatividad del derecho internacional humanitario?	25
¿Cuáles son las diferencias entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario?	25
¿Qué prohibiciones establece el derecho humanitario para los actores del conflicto a fin de proteger a quienes no participan directamente en las hostilidades?	26
¿Cuáles son los marcos normativos que tratan transgresiones contra la dignidad de la persona humana?	27
Capítulo TRES	
EL CAMINO HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Derechos civiles y políticos	
Derechos económicos, sociales y culturales	
Derechos de los pueblos o de solidaridad	
Derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación	
Los Derechos Humanos de la Mujer	
Derechos Humanos de la Niñez	
Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas	
Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad	
Capítulo CUATRO	
RETOs Y OPORTUNIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA	60
Oportunidades: la Constitución Política y los derechos humanos	61
Retos desde la normativa: los compromisos internacionales de Colombia	63
Oportunidades desde la institucionalidad de los derechos humanos en Colombia	64
El rol de la sociedad civil y de sus organizaciones	69
Capítulo CINCO	
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO	72
El régimen legal del municipio colombiano	73
¿Cómo está concebido el municipio?	74
Competencias de los municipios, normatividad vigente y derechos humanos	79
Capítulo SEIS	
LOS OBJETIVOS DEL MILENIO SE CUMPLEN EN EL MUNICIPIO	80
Bibliografía	92

Presentación

El presente manual es resultado de una experiencia de difusión de los derechos humanos en el marco de un proyecto piloto de creación, desarrollo y sostenibilidad de los centros de convivencia, llevado a cabo por el Ministerio del Interior y de Justicia.

El manual, a partir de dicha experiencia, es igualmente el reflejo de una de las funciones de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de asesorar y prestar asistencia técnica a las autoridades colombianas y a la sociedad civil en materia de promoción y difusión de los derechos humanos.

El proyecto de centros de convivencia fue diseñado por Ministerio del Interior y de Justicia, como una estrategia de pilotaje en busca de caminos novedosos que potencien la prestación de servicios a la comunidad, ofrecidos de acuerdo al mandato constitucional y a la ley que rige el funcionamiento de las alcaldías municipales.

En dichos centros se concentra una atención integral a la comunidad, estructurada a partir de unas líneas de acción entre las que se destacan: los derechos humanos, la prevención de la violencia intrafamiliar, la resolución de conflictos, la participación ciudadana y la descentralización de servicios, entre otros.

En el marco de su mandato el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribió un acuerdo con el Ministerio del Interior y de Justicia para adelantar una capacitación a los funcionarios de dichos centros, teniendo en cuenta su carácter de portadores de obligaciones, las características del contexto municipal y el carácter proactivo de los derechos humanos en el campo del desarrollo humano.

El contacto con esa realidad que encarna el municipio colombiano, el diálogo con los funcionarios y el análisis de ejercicios participativos de diagnósticos sobre la situación de derechos humanos, hicieron poco a poco madurar esta propuesta de capacitación.

El mérito y la novedad de esta publicación están en presentar a los entes municipales como espacios por excelencia para el goce de los derechos humanos, conduciendo a sus usuarios por rutas que llevan a instituciones y a mecanismos encargados de velar por la vigencia de éstos, y que tienen presencia en el municipio o en el contexto regional y nacional.

La propuesta pedagógica que contiene este instrumento de difusión busca dotar al público al que está dirigido de nuevas significaciones que estimulen una mirada y una actitud proactiva hacia la convivencia y al respeto de los derechos humanos, por parte del propio sujeto de aprendizaje, que no es otra cosa que el ciudadano titular de derechos y los funcionarios portadores de obligaciones.

Igualmente, dicha propuesta pedagógica trata de evidenciar que la experiencia del sujeto es lo que motiva el conocimiento de la norma y los mecanismos para su protección, y de esa manera estimula un aprendizaje activo, en donde el material pedagógico es la vida misma y la historia personal y colectiva de los habitantes de cualquier municipio, unida estrechamente a un marco legal.

Capítulo UNO

LOS DERECHOS HUMANOS:

Su conocimiento - Un punto de partida para una vida digna

*“Considerando que el desconocimiento
y el menosprecio de los derechos humanos
han originado actos de barbarie ultrajantes
para la conciencia de la humanidad,
y que se ha proclamado, como aspiración
más elevada del hombre, el advenimiento
de un mundo en que los seres humanos,
liberados del temor y de la miseria,
disfruten de la libertad de la palabra
y de la libertad de las creencias...”¹*

¹ Declaración Universal de
los Derechos Humanos,
Preámbulo.

¿Por qué educar en derechos humanos?

El conocimiento de los derechos humanos es una herramienta valiosa e imprescindible para trazar las vías hacia el desarrollo integral de las personas, de la sociedad y de los diferentes grupos sociales que se desenvuelven en ella. Igualmente, fortalece el desarrollo de las diferentes identidades, de los planes de vida de los individuos, y del progreso individual y colectivo en todos los campos.

El Estado que está regido por su Constitución Política reconoce en ella “sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”, y establece el deber de educar en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia.²

La educación en derechos humanos tiene como fin crear las bases para que cada ciudadano y ciudadana esté en condiciones para vivir y defender sus derechos. No sólo provee conocimiento sino también actitudes y aptitudes de la persona hacia sí misma, la familia, la comunidad y la sociedad.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de (no al cambio, es textual de la declaración) los derechos humanos y de-(no al cambio, es textual de la declaración) las libertades fundamentales: favorecerá la comprensión, la tolerancia, la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.³

A nivel mundial, la conciencia sobre el valor de la dignidad intrínseca a cada ser humano, sus derechos y libertades fundamentales universales, y la convivencia pacífica con igualdad, justicia y seguridad, ha impregnado la normatividad internacional. A partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, los derechos humanos han recibido un reconocimiento formal a través de numerosos tratados, declaraciones y otros instrumentos internacionales.

² Artículos 5, 67 y Constitución Política de Colombia.

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26.2.

¿Qué significa “educación en derechos humanos”?

La educación en derechos humanos “Es el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes...”.⁴

¿Cuáles son los objetivos de la educación en derechos humanos?

La educación en derechos humanos provee información y conocimiento básico sobre los estándares de dichos derechos, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

Crea compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos, y conciencia sobre sus violaciones.

Estimula y fortalece la capacidad para promover los valores de convivencia de acuerdo con los derechos humanos, así como para prevenir las violaciones de los mismos, y suministra el conocimiento sobre cómo enfrentarlas.⁵

Además, debe formar parte de los fines generales de la educación.

El Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos ha señalado los elementos que constituyen la finalidad de la educación en derechos humanos, entre los cuales se destacan:

1. Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de dignidad del ser humano.
3. Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos, y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos.
4. Facilitar la participación eficaz de todas las personas en una sociedad libre.

¿Por qué el municipio es un escenario privilegiado para educar en derechos humanos?

La educación en derechos humanos en el contexto municipal es fundamental por las siguientes razones:

1. **Por una razón constitucional:** porque en el contexto municipal son un instrumento de crítica a la actuación de los poderes públicos, un factor importante para prevenir el abuso del poder, y una guía para la construcción de políticas públicas que mejoren la calidad de vida del municipio.
2. **Por una razón ética:** los derechos humanos regulan la convivencia pacífica entre los ciudadanos(as), y son el fundamento de la ética de la democracia.
3. **Por una razón política:** porque su mandato impone criterios de participación, de rendición de cuentas

⁴ Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.

⁵ Anja Mihr y Hans Peter Schmidz, Human Rights Education and Transnational Activism, *Human Rights Quarterly* 29, John Hopkins University Press, 2007, pp. 973-993.

y de responsabilidades que implican acciones tanto a gobernantes como a gobernados.

4. Por una razón sociológica: porque proveen a la ciudadanía y a los funcionarios públicos de criterios de legitimidad y de cómo mejorar la gobernabilidad.

5. Por una razón jurídica: porque los derechos humanos son la base

fundamental para la administración de justicia y, en especial, porque están consagrados en normas nacionales e internacionales que definen obligaciones que tienen que ver con el deber de respeto, de no violación de dichos derechos, lo mismo que de su garantía. El municipio es una extensión importante del Estado para lograrlo.

EJERCICIO 1

UNA REFLEXIÓN AUTOBIOGRÁFICA

Objetivo

Proponer un ejercicio que mida el grado de conocimiento o desconocimiento que tienen las personas o los grupos que participan en procesos de formación en derechos humanos, a partir de experiencias individuales y colectivas.

Instructivo

Después de leer el presente capítulo le sugerimos hacer una reflexión sobre su propia vida a la que denominaremos biografía. Para ello le proponemos que su biografía tenga como punto de referencia los derechos humanos, entendidos desde su perspectiva personal.

Usted responderá a las preguntas sobre cuatro aspectos:

1. La experiencia personal inicial y los derechos humanos.
2. Ciudadanía, función pública y derechos humanos.
3. El entorno y los derechos humanos.
4. El objeto de conocimiento de los derechos humanos.

Ahora iniciaremos el ejercicio.

EXPERIENCIA PERSONAL INICIAL

Pregunta:

¿Cuándo y en qué circunstancias escuchó hablar por primera vez de los derechos humanos?

Resuma en pocas palabras sus impresiones.

CIUDADANÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Pregunta:

¿Como ciudadano ha tenido que enfrentar alguna situación relacionada con los derechos humanos? Describala.

Resuma en pocas palabras sus impresiones.

Pregunta:

¿Como funcionario público ha tenido que enfrentar alguna situación relacionada con los derechos humanos? Describala.

Resuma en pocas palabras sus impresiones.

EL ENTORNO

Pregunta:

¿Conoce usted algunas situaciones de derechos humanos que afecten el entorno? Describalas.

Resuma en pocas palabras sus impresiones.

EL OBJETO DEL CONOCIMIENTO

Pregunta:

¿Qué expectativas tiene sobre el conocimiento de los derechos humanos? (filosóficas, jurídicas, éticas, históricas, prácticas, etc.). Describalas.

NOTA PARA EL FACILITADOR. Si usted está realizando un taller construya un espacio para socializar algunas de estas respuestas y utilícelas como un método pedagógico que parte del conocimiento e interés inicial de sus alumnos. Igualmente, como marco de referencia para el análisis utilice la idea fuerza: *Los derechos humanos y la experiencia individual y social*. Todo ello para recalcar que estos están vinculados a la vida y la dignidad de todo ser humano.

¿Qué son los derechos humanos?

En el ámbito académico existen diversos enfoques para definir los derechos humanos. En las Naciones Unidas se ha convenido en los siguientes elementos esenciales de definición:⁶

- Son Derechos **inherentes a la naturaleza humana** sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- Su realización y ejercicio **permiten el pleno desarrollo de la persona** que es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades, y debe participar activamente en su realización.
- Se basan en el deseo de la humanidad de vivir una vida en la que **se respeten y protegen la dignidad** y el valor inherente a cada ser humano.
- La ausencia de esos derechos no sólo constituye una tragedia individual y personal sino que también crea las condiciones de inestabilidad social y política donde germinan la violencia y los conflictos.
- Los derechos humanos **se basan en valores universales** compartidos por la humanidad, como son la igualdad, la libertad, la solidaridad, la justicia, la seguridad.
- Los derechos humanos **son garantías jurídicas universales** que protegen a los individuos y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales, y con la dignidad humana.
- Los derechos humanos universales **están garantizados** a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.
- Los Estados asumen **las obligaciones en relación con la realización de los derechos humanos**, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los mismos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos contra los derechos humanos de los individuos y los grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

⁶ Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *¿Qué son los derechos humanos?* www.ohchr.org; Declaración de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Nueva York, 1993, num. 10; *ABC de la enseñanza de los derechos humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 9; *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York-Ginebra, 2006, p. 1.

- **Las personas o los grupos de personas son los titulares de los derechos.**
Así como deben hacer respetar sus derechos humanos y poder demandarlos, también deben respetar los derechos humanos de los demás y tienen “deberes frente a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.⁷

En los países, los derechos humanos están codificados en las *constituciones*, y a través de éstas rigen todas las leyes y otras normas nacionales.

Para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben existir condiciones políticas, económicas y sociales adecuadas:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye el *derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamadas se hagan plenamente efectivos*.
- En los países, los derechos humanos dependen del *carácter democrático de los sistemas políticos y de la efectividad del estado de derecho*.
- La Declaración y el Programa de Viena relacionan *la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales* como conceptos interdependientes y que se refuerzan mutuamente.

Características principales de los derechos humanos

Universales

*“Los derechos humanos [...] no son el mínimo denominador común de todas las naciones sino, por el contrario, lo que yo llamaría ‘lo humano irreducible’, es decir la quintaesencia de los valores en virtud de los cuales afirmamos, juntos, somos una comunidad humana”.*⁸

La universalidad de los derechos humanos nace sobre la base de la esencial igualdad entre todos los seres humanos en todo el mundo. Significa que los derechos humanos son inherentes a todos los habitantes de todos los países de la tierra de la misma manera, sin discriminación alguna. La universalidad así entendida tiene una dimensión geográfica y una referida a la validez de los derechos humanos para todas las personas.

Reconociendo la diversidad cultural en el marco de la universalidad de los derechos, la Declaración de Viena señala:

Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹

⁷ Artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁸ Boutros B. Ghali, Discurso de apertura “Los derechos humanos: la quintaesencia de los valores de la comunidad humana”, Conferencia Mundial de Viena de 1993, Declaración y Programa de Acción de Viena, Edición Nueva York, 1993, p. 7.

⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena, num. 5.

Inalienables e inherentes a la persona

*“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.*¹⁰

Los derechos humanos son parte de la naturaleza humana. Ninguna persona puede ser despojada de estos derechos. No son negociables.

El Estado reconoce los derechos humanos en su Constitución Política, y tiene la responsabilidad de respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos. Los derechos humanos limitan el ejercicio del poder.

Incondicionados

*“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos...”*¹¹

En determinadas circunstancias (estados de excepción) el Estado puede restringir el ejercicio de algunos derechos. Pero ello no implica que desaparezcan o se extingan, sino que, por un lapso de tiempo determinado por un acto gubernativo y luego del Congreso, los derechos fundamentales quedan sujetos a ciertas restricciones legales en virtud de las razones extremas que originaron su suspensión.

Sin embargo, hay varios derechos que no admiten ninguna restricción, suspensión o limitación con relación a su garantía por el Estado. Estos derechos son:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad personal o la prohibición absoluta de la tortura y de los tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes.
- El derecho a no ser esclavizado o ser sometido a servidumbre.
- El derecho a no ser condenado por actos que no constituyen delitos en el momento de cometerse (principio de legalidad y no retroactividad).
- El derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Los derechos de los niños y la protección de la familia.
- Los derechos políticos y a la nacionalidad.
- Las garantías jurídicas para la protección de esos derechos.¹²

¹⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

¹¹ Constitución Política de Colombia, artículo 2.

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.

Indivisibles e Interdependientes, y su ejercicio debe ser integral

*Los derechos humanos son “indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.*¹³

El conjunto de derechos conforma un todo inseparable, y no existe una jerarquía entre ellos. Vale decir que los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales, y los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, son igualmente importantes y necesarios para una vida digna. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Solo el ejercicio integral de los derechos humanos posibilita el respeto pleno por la dignidad humana. Estos derechos están interrelacionados de tal forma que el ejercicio de uno interactúa con el de otros, y entre todos aseguran el bienestar y el libre e integral desarrollo de la persona, así como la convivencia social pacífica, fraterna y solidaria.

Una observación importante

Particularmente, el tema de derechos humanos contextualizado en el municipio colombiano merece algunas anotaciones de gran importancia tales como:

- Los funcionarios públicos adquieren una obligación de cumplir con la constitución y los desarrollos legislativos que dependan de ésta, normatividad inspirada en el tema de los derechos humanos.
- La obligación internacional asumida por el Estado colombiano frente al tema de los derechos humanos exige que los mandatarios locales asuman de lleno la garantía del goce de ellos.
- La categoría de voto programático por el cual es elegido el mandatario local implica la obligación de éste de plantear alternativas de gobierno que estén basadas en los derechos humanos.

¹³ Declaración y Programa de Acción de Viena, num. 5.

EJERCICIO 2

PRECONCEPTOS FRENTES A CONCEPTOS

Objetivo

Buscar que en forma colectiva los participantes en los procesos de formación expresen su sistema valorativo y de conocimiento, tanto positivo como negativo, para que el capacitador pueda detectar prejuicios o valoraciones que puedan incidir en el aprendizaje y la comprensión de los derechos humanos.

Instructivo

Una experiencia común en los procesos de capacitación en derechos humanos ha sido encontrar algunos grupos o individuos que por falta de información,

desinterés, frustraciones, etc., tienen una valoración negativa o interrogantes sin resolver sobre los derechos humanos.

Esta situación ha sido denominada “obstáculo pedagógico”. El capacitador debe buscar la manera más correcta para darle tratamiento acertado, y convertirla en oportunidad y contexto de aprendizaje.

Por eso proponemos un ejercicio que le permita trabajar aquello que por múltiples causas sus alumnos o participantes de un taller callan, es decir, los llamados obstáculos pedagógicos.

■ Para empezar sugiera que sus alumnos escriban de 1 a 5 percepciones negativas sobre los derechos humanos:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

■ Ahora proponga el ejercicio contrario: que sus alumnos escriban de 1 a 5 percepciones positivas sobre los derechos humanos:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

■ Ya usted tiene un buen ejemplo del sistema valorativo de sus estudiantes. Se trata ahora de hacer una devolución de este ejercicio.

Para ello usted dividirá las opiniones de sus estudiantes en dos categorías que denominaremos: *conceptos* y *preconceptos*.

Los *conceptos* corresponden a elaboraciones teóricas lo suficientemente profundas y aceptadas por el saber específico, en este caso el saber de los derechos humanos, y por sistemas normativos en contextos nacionales y en el ámbito internacional.

Los *preconceptos* corresponden al ámbito de los prejuicios, estereotipos o valoraciones estrictamente subjetivas y, por tanto, no dependen de ningún contexto académico, de saber específico o sistema normativo.

Con la división conceptual anteriormente explicada elabore un cuadro o matriz con las columnas que corresponden a: 1) los conceptos, 2) los preconceptos, y 3) las dudas no resueltas ni desde los conceptos ni desde los preconceptos:

CONCEPTO	PRECONCEPTO	DUDAS

Con la participación deliberativa de sus alumnos proceda a colocar las respuestas obtenidas en los ejercicios 1 y 2 en dicho cuadro, agregando la posibilidad de que surjan dudas.

NOTA PARA EL FACILITADOR. Al terminar usted tendrá un panorama del nivel valorativo y de conocimientos de sus alumnos, así como también la oportunidad de modificarlo en el transcurso del taller. Igualmente, como marco de referencia para el análisis utilice la idea fuerza: *Los derechos humanos y la experiencia individual y social*. Todo ello para recalcar que estos están vinculados a la vida y a la dignidad de todo ser humano.

¿Cómo se constituyeron los derechos humanos en la historia?

En la historia de la humanidad, desde sus inicios, hay huellas constantes de las luchas por los valores universales que hoy constituyen el fundamento de los derechos humanos, y que ponen límites al ejercicio del poder.



Sin embargo, la idea de la dignidad del ser humano en la sociedad y frente al Estado fue objeto de debates sólo en el contexto del nacimiento de los Estados modernos y de las revoluciones burguesas en Europa, y de las colonias inglesas en Norteamérica durante los siglos XVI al XVIII.

Algunas ideas ya expresadas por la escolástica española, como por ejemplo las de Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas, crean antecedentes para la defensa de los derechos a través de la defensa de la humanidad de los indígenas.

El *jusnaturalismo* en Inglaterra y Francia desarrolló la noción de los “derechos naturales”, que son los que el ser humano tiene como inherentes a su naturaleza, e independientemente y previo a las leyes y al Estado. A partir de esta idea se llegó a formular la idea del Contrato Social por John Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jaques Rousseau, que fueron sus máximos exponentes.

A lo largo de las revoluciones burguesas en Inglaterra, Norteamérica, Francia y posteriormente en España, así como por el resultado de las revoluciones de la Independencia en América Latina, se expresan los “derechos del hombre”¹⁴ en diferentes declaraciones. Las más conocidas son la Declaración del Buen

¹⁴The Rights of Man fue el título del libro de Thomas Paine en 1791 que popularizó el concepto de los “derechos del hombre”, presente así desde el siglo XVI.

Pueblo de Virginia de 1776, la Declaración de la Independencia de Estados Unidos en el mismo año, y La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789.

Los derechos proclamados allí se reconocen posteriormente en las primeras constituciones. Este proceso de la *positivización de los derechos* en las constituciones es la primera etapa de su reconocimiento formal. La idea de la universalidad de los derechos del hombre fue la bandera de las revoluciones burguesas, pero en esa época quedaron limitados a los hombres, a la geografía de algunos países y, dentro de ellos, básicamente a los que cumplían con los criterios del ciudadano: ser libre, tener propiedad y educación, y pagar impuestos.

Durante el siglo XIX y principios del siglo XX se generalizó de forma importante el sujeto de los derechos,

basado en las luchas de las clases trabajadoras, de la abolición de la esclavitud y las de las mujeres por el reconocimiento de la igual dignidad y de derechos con los hombres, sobre todo en la esfera política, así como de los derechos relacionados con la dignidad de las condiciones laborales y económicas, sociales y culturales. Estos nuevos derechos fueron incluidos por primera vez en la Constitución de la Revolución Mexicana de 1917, en la Constitución de Weimar de 1919 después de la Revolución en Alemania de 1918, y en la de la Revolución Rusa en 1924.

En 1945, a raíz de la devastadora Segunda Guerra Mundial, fue creada por cincuenta Estados en San Francisco (Estados Unidos) la Organización de las Naciones Unidas cuyos fines se establecen en su Carta:

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

- █ a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
- █ a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

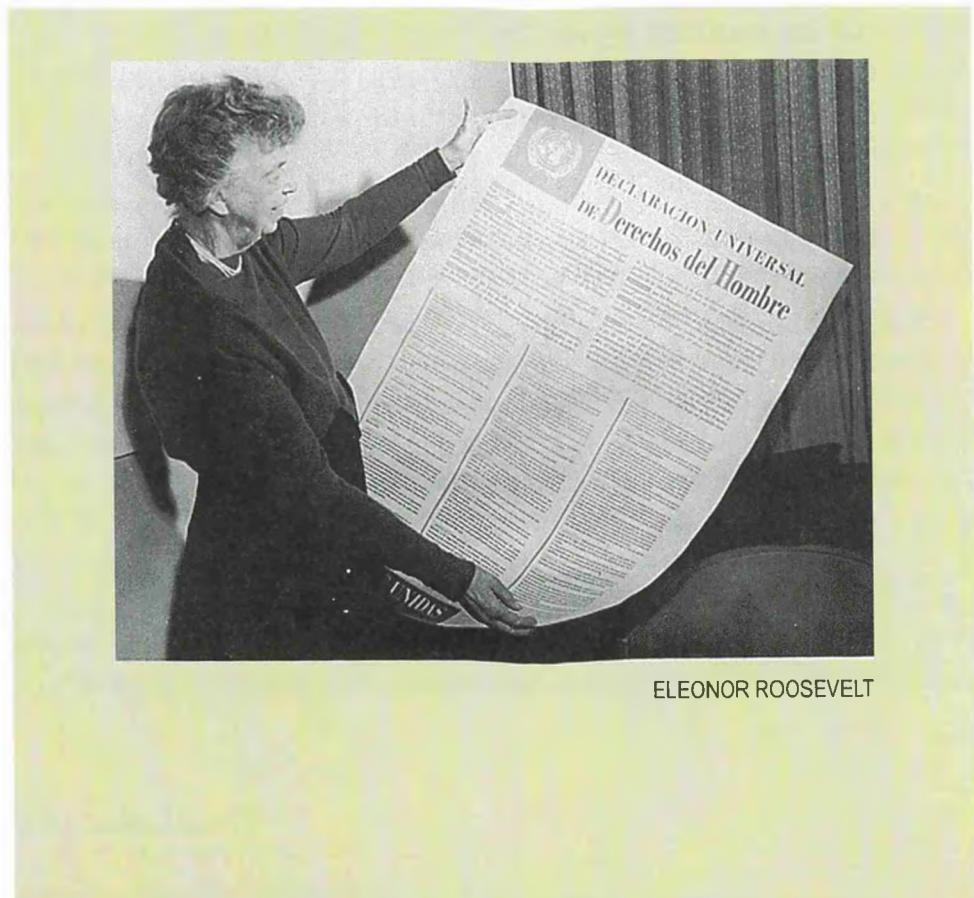
Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas (Preámbulo).

La fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un punto de partida importante para la internacionalización de los derechos humanos. El Consejo Económico y Social de la ONU creó un organismo específico, la Comisión de Derechos Humanos —el entonces principal órgano de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas— a la que se le encargó la labor de crear

una carta que recogiera los derechos inherentes a todo ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, en el Palacio de Chaillot, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948. Cuarenta y ocho países aprobaron la Declaración, entre ellos Colombia.



ELEANOR ROOSEVELT

La Declaración Universal de Derechos Humanos

“El texto se redactó en dos años: de enero de 1947, en que la Comisión de Derechos Humanos se reunió por primera vez para elaborar la Carta Internacional de Derechos Humanos, a diciembre de 1948, en que la Asamblea General adoptó la Declaración Universal.

Un comité de redacción, integrado por ocho miembros, elaboró el texto preliminar de la Declaración Universal. El comité, presidido por la Sra. Eleanor Roosevelt, viuda del ex presidente de los Estados Unidos, convino en que era esencial afirmar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los principios de la *no discriminación y de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos sociales, culturales y económicos*”.¹⁵

La Declaración Universal fue traducida a casi 250 lenguas nacionales y locales. Detalló por primera vez los derechos y las libertades de las personas, y constituyó el *primer reconocimiento internacional* de que los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplicaban a todas las personas, en

todas partes. En ese sentido, la proclamación de la Declaración Universal fue un hito extraordinario en la historia mundial. En la actualidad, la Declaración sigue influyendo en las vidas de las gentes e inspirando el activismo y la legislación de derechos humanos en todo el mundo.

La Carta Internacional de los Derechos Humanos

Una vez adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General decidió redactar dos pactos que codificasen las dos series de derechos esbozados en la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados Miembros de la ONU debatieron durante dos decenios las disposiciones de esos pactos, que confirmaban explícitamente determinados aspectos de los derechos humanos universales a los que la Declaración Universal se refería sólo de manera implícita, como el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, y que hacían referencia a determinados grupos vulnerables, como las poblaciones indígenas y las minorías. En 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al entrar en vigor en 1976, los dos pactos internacionales impartieron obligatoriedad jurídica a muchas de las disposiciones de la Declaración Universal para los Estados que los ratificaban. Ambos pactos internacionales, junto con la Declaración Universal y los Protocolos Facultativos, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos.¹⁶

¹⁵ Véase la página de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/hr/HRToday/declar.htm>

¹⁶ Ibíd.

Las conferencias mundiales de derechos humanos

El año 1968 fue el Año Internacional de los Derechos Humanos en observancia del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Conferencia sobre Derechos Humanos en Teherán, Irán, fue convocada para impulsar los esfuerzos y las iniciativas nacionales e internacionales en materia de los derechos humanos.

La *Proclamación de Teherán* enfatiza especialmente la superación de la discriminación racial y contra la mujer, la indivisibilidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el desarrollo y el desarme a fin de utilizar estos inmensos recursos para la promoción de los derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, fue preparada a través de cuatro conferencias regionales. Contó con un apoyo sin precedentes de la comunidad internacional de derechos humanos. Unos 7.000 participantes, entre ellos delegaciones de 171 Estados y representantes de más de 840 organizaciones no gubernamentales se reunieron durante dos semanas para elaborar un programa de acción mundial con el objeto de aplicar con mayor vigilancia los estándares y las normas de derechos humanos establecidos.

La Declaración y el Programa de Acción de Viena

- Reafirmó la importancia fundamental de la Declaración Universal para la protección de los derechos humanos.
- Reconoció por primera vez, unánimemente, que el derecho al desarrollo era inalienable, y un componente integral de los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Que todos los derechos humanos debían promoverse en pie de igualdad, ya que eran universales e indivisibles, interrelacionados e interdependientes.
- Que los derechos humanos eran universales y que cabían en ellos las expresiones culturales diferentes.
- Reconoció la democracia como un derecho humano, fortaleciendo así la promoción de ésta y del estado de derecho.
- Tomó medidas innovadoras para proteger los derechos de los grupos vulnerables y para colocar los derechos de la mujer en la corriente principal de la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, apoyando el establecimiento de un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, e instando a que se proclamase un decenio internacional de los pueblos indígenas del mundo.
- Reconoció la interdependencia entre democracia, desarrollo y derechos humanos.
- Recomendó el establecimiento del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de coordinar todas las actividades de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS¹⁷

TRATADO	FECHA DE ADOPCIÓN	ESTADOS PARTES	ÓRGANO DE VIGILANCIA
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	162	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	159	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1965	173	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979	185	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1984	145	Comité contra la Tortura
Convención sobre los derechos del niño	1989	193	Comité de los Derechos del Niño
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	1990	37	Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad/Protocolo Facultativo	2006	32	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Iniciará funciones en el 2009
Convención internacional para la protección de todas las personas de la desaparición forzada	2006	4	Comité contra la Desaparición Forzada Se integrará tan pronto entre en vigor su respectiva Convención.

¹⁷ Actualizado al 30 de julio de 2008.

Capítulo DOS

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO NOÇIONES BÁSICAS

“...Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de [...] conflictos armados [internos], [...] Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”. ¹⁸

¹⁸ Preámbulo del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados sin carácter internacional.

¿Cuál es el propósito del derecho internacional humanitario?

El derecho internacional humanitario (DIH) parte de la triste realidad de que las guerras persisten. Pretende disminuir las hostilidades, minimizar los efectos en la población civil y en sus bienes, y busca un trato humanitario para los combatientes, heridos o prisioneros.

Esta legalidad pretende civilizar o mitigar de alguna manera los efectos de las confrontaciones armadas por intermedio de una ética en el combate y, de esta manera, reducir los costes que produce. Así, el DIH pretende encausar las guerras bajo una lógica política en la que se ocasionen los más mínimos perjuicios a quienes no participan directamente en las hostilidades y para quienes habiendo participado ya no lo hacen. Esta lógica política del derecho internacional humanitario tiene su fundamento en un sentimiento profundo hacia la dignidad humana, porque de lo contrario los conflictos armados tendrían desenlaces fatales en los que el denominador común sería la barbarie y la destrucción total.

¿Qué se entiende cuando se habla de humanización de la guerra?

La humanización de la guerra es una expresión que ha hecho carrera para denominar la aplicación del derecho humanitario en nuestro país.

Procura el respeto de los derechos humanos mínimos o inderogables en caso de conflicto armado. Su aplicación nos significa la sustitución de la paz o la legalización de la guerra, ni mucho menos busca prolongarla en el tiempo u otorgarle estatus de beligerancia legítima a los grupos alzados en armas. La humanización de la guerra pretende civilizar el conflicto mediante la ejecución de principios como respetar a la población civil, recoger y curar a los heridos, tratar con dignidad a las personas detenidas, y proteger los bienes indispensables para la supervivencia.

Según el derecho internacional humanitario, la finalidad del combate es eliminar el peligro que ocasionan los combatientes en circunstancias dadas, y no al ser humano como tal. Sobre el particular, la lógica de algunos considerandos de la Declaración de San Petersburgo de 1868, que prohíbe el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra, es fundamental:

...Considerando:

Que los progresos de la civilización deben tener por efecto atenuar, en cuanto sea posible, las calamidades de la guerra;

Que la única finalidad legítima que los Estados deben proponer-

se durante la guerra es el debilitamiento de las fuerzas militares del enemigo;

Que, a este fin, basta con poner fuera de combate al mayor número posible de hombres;

Si el enemigo puede ponerse fuera de combate haciéndolo prisionero, no debe ser herido; si puede ser herido, no debe ser matado; y si puede ser neutralizado mediante una herida leve, no debe ser herido de gravedad. Del mismo modo, el combatiente que cae en la confrontación es inviolable; el enemigo que se rinde debe salvar su vida; y el civil debe ser protegido de las secuelas del conflicto armado.

EJERCICIO 3

Objetivo

Promover una construcción colectiva que permita a los (as) participantes del taller responder a la siguiente pregunta:

¿En las condiciones del conflicto armado colombiano, cuáles serían las restricciones que deben adoptar los diferentes actores armados para la humanización de la guerra?

Instructivo

Después de terminar el ejercicio haga un listado de las respuestas de sus alumnos y, posteriormente, compárela con el contenido del derecho internacional humanitario.

Genere una discusión colectiva sobre las respuestas obtenidas utilizando las vivencias de los participantes.

¿Cuál es el contenido de la protección que brinda el DIH en caso de conflictos de carácter no internacional?

(Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra)

El derecho internacional humanitario se aplica tanto en conflictos armados de carácter internacional como de carácter no internacional o interno. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, es la norma más importante del derecho humanitario aplicable en conflictos armados internos.

Esta disposición señala que serán protegidas y tratadas sin discriminación alguna las personas que no participen directamente en las hostilidades, los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas, y las personas que hayan quedado fuera de combate. Además, establece un deber de atención a los heridos y los enfermos. Los que no han tenido participación en el conflicto o los que habiéndolo hecho ya no participan, sea porque son víctimas o se rindieron, son los beneficiados por el artículo 3 común. Este artículo fue complementado y desarrollado por el Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

El artículo 3 común señala algunas conductas que no están permitidas a las partes contendientes respecto de las personas protegidas:

- a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Estas prohibiciones salvaguardan el núcleo básico de derechos humanos que deben respetarse y garantizarse en toda circunstancia, incluso en los conflictos armados: *la vida, la integridad física, la libertad personal, la dignidad y las garantías judiciales*. Estos cinco derechos son “los fundamentales entre los fundamentales”, y constituyen *el mínimo humanitario* que deben observar las partes en conflicto. Este catálogo básico de derechos ha motivado que el artículo 3 sea considerado un “convenio en miniatura” porque más allá de sus prohibiciones se llegaría a un estado de barbarie.

Por otra parte, el 8 de junio de 1977, la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados aprobó los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra:

- El Protocolo I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- El Protocolo II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.¹⁹

El Protocolo II adicional desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, sin modificar sus condiciones de aplicación. Este Protocolo consta de un preámbulo y 28 artículos.

Atendiendo la obligación que el Estado tiene de incluir dentro de su normatividad interna las sanciones correspondientes a las conductas que constituyen una infracción al derecho internacional humanitario, el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) determinó en la parte especial introducir 29 tipos penales y una circunstancia de agravación entre los artículos 135 y 164, donde se recogen los contenidos de los convenios de Ginebra y sus protocolos.

¿A quién corresponde cumplir con las normas del derecho internacional humanitario?

La obligación de respetar el derecho internacional humanitario le corresponde a los Estados en conflicto y a todas las partes que participen en un conflicto armado. Esto significa que en situaciones de conflictos armados de carácter no internacional, esa obligación le corresponde también a los grupos armados no estatales que participen en la confrontación.

¿En qué principios se basa la normatividad del derecho internacional humanitario?

Uno de los principios básicos del derecho internacional humanitario es el *principio de distinción*. En la conducción de las operaciones militares se debe hacer una diferenciación entre los combatientes y los no combatientes, y entre los objetivos militares y los bienes civiles. La primera es una distinción de personas y la segunda una distinción de cosas. El propósito de esta diferenciación es que las hostilidades se libren entre combatientes y contra objetivos militares para que en ninguna circunstancia afecten a los no combatientes y a los bienes civiles.

Es lícito atacar pues a un combatiente y a un objetivo militar, y es ilícito atacar a un no combatiente y a un bien civil. Esa licitud llega al extremo de que si ese combatiente participa en las hostilidades puede ser muerto, y si un bien ofrece una ventaja militar definida puede ser destruido.

Otro de los principios básicos del derecho humanitario es el *principio de limitación*. Con base en él, la utilización de los medios y métodos de combate no es ilimitada. La guerra es limitada y en oposición a la guerra total. Este principio no tiene excepciones en derecho. Se proscribe la utilización de las armas que causen males superfluos, sufrimientos innecesarios, o que tengan efectos indiscriminados.

El *principio de proporcionalidad* se predica cuando se van a realizar ataques contra objetivos militares o contra combatientes. Establece que los medios y métodos de combate deben ser adecuados conforme a la ventaja militar definida, y que los daños eventuales que se ocasionen contra los bienes civiles o los no combatientes deben ser excepcionales y mínimos.

Teniendo en cuenta que en un ataque puede resultar afectada la población civil o sus bienes, las operaciones militares deberán realizarse con un cuidado constante a fin de preservar a éstos, tomando todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de combate para evitar o, por lo menos, reducir en lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil.

Igualmente importante es el *principio de humanidad*, también denominado de protección o de inmunidad, que resalta que la población civil y que las víctimas deben ser tratadas en todo momento con humanidad, que deben ser protegidas y asistidas, y que no deben ser sujeto de ataques.

En los conflictos armados no internacionales el artículo 13 del Protocolo II de 1977 consagra el principio general de la protección de la población civil, en otras palabras, el principio de inmunidad jurídica de la población.

Este principio implica la prohibición absoluta de utilizar ciertos métodos de combate tales como los ataques directos contra la población civil y los actos de terror (art. 13.2), hacer padecer hambre a la población civil (art. 14, protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil), y los desplazamientos forzados (art. 17).

¿Cuáles son las diferencias entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario?

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario hacen parte del derecho internacional público y tienen en común la protección de los derechos más fundamentales de la persona.

Sin embargo, presentan importantes diferencias aunque cada vez existe una mayor complementariedad entre ambos.

Tres características conforman las diferencias fundamentales entre estos dos marcos normativos:

1. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos se aplica en todo momento, el derecho humanitario se aplica exclusivamente en situaciones de conflicto armado.
2. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos parte de que el deber de respeto y garantía de los derechos está en cabeza de los Estados, el derecho humanitario señala que el deber de respeto de las normas humanitarias está en cabeza de las partes en conflicto armado.
3. Mientras el derecho internacional de los derechos humanos protege a toda persona que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado, el derecho humanitario protege solamente a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

¿Qué prohibiciones establece el derecho humanitario para los actores del conflicto a fin de proteger a quienes no participan directamente en las hostilidades?

Conforme al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y al Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, instrumentos básicos de aplicación en conflictos armados no internacionales, está prohibido en relación con las personas que no participan en las hostilidades:

- El homicidio (art. 3 común y art. 4 del Protocolo II).
- La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 3 común y art. 4 del Protocolo II).
- La toma de rehenes (art. 3 común y art. 4 del Protocolo II).
- Los castigos colectivos (art. 4 del Protocolo II).
- Los actos de terrorismo (art. 4 del Protocolo II).
- La esclavitud y la trata de personas (art. 4 del Protocolo II).
- El pillaje (art. 4 del Protocolo II).
- Las amenazas de realizar los actos mencionados (art. 4 del Protocolo II).
- Las condenas dictadas sin el debido proceso legal (art. 3 común y art. 6 del Protocolo II).

Está además prohibido en relación con la población civil:

- Los ataques (art. 13 del Protocolo II).
- Los actos o amenazas de violencia cuya finalidad sea aterrorizarla (art. 13 del Protocolo II).
- Hacerla padecer hambre (art. 14 del Protocolo II).
- Los desplazamientos forzados (art. 17 del Protocolo II).

EL MUNICIPIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En muchos contextos regionales, caracterizados por los efectos y las secuelas del conflicto armado interno, se da la urgencia de privilegiar acciones de prevención, defensa y protección de la población civil; entre ellas podríamos citar la necesidad de alertas tempranas para la prevención de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; coordinar acciones humanitarias como respuesta inmediata a los efectos del conflicto; atención a la población desplazada.

EJERCICIO 4

Objetivo

Impulsar una forma colectiva de evaluar la comprensión del derecho internacional humanitario y sus marcos normativos.

Instructivo

Conforme dos grupos para que discutan cuál de los siguientes actos está prohibido por el derecho internacional humanitario.

- a) Emboscar al enemigo.
- b) Bombardear un aeropuerto militar.
- c) Privar de libertad y amenazar a parientes de personas que militan en el bando contrario.
- d) Procesar judicialmente, acusándolos de rebelión, a quienes quedaron fuera de combate por captura.
- e) Matar en combate a un partícipe directo en las hostilidades.
- f) Desplazar población no combatiente para protegerla.

Realice una plenaria y pida a cada grupo que sustente sus respuestas.

Haga un trabajo de análisis del ejercicio realizado utilizando el contenido del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional, comparándolo con las respuestas trabajadas por cada uno de los grupos.

¿Cuáles son los marcos normativos que tratan transgresiones contra la dignidad de la persona humana?

Cualquier atentado a la dignidad humana es reprochable sin importar la calidad del sujeto que lo realice: sea un agente del Estado, un particular o un miembro de un grupo armado no estatal. Sin embargo, existen diferentes marcos normativos aplicables dependiendo precisamente de la calidad de la persona que comete la transgresión.

El derecho internacional de los derechos humanos establece responsabilidades a los agentes del Estado que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones incumplan las responsabilidades de respeto y garantía que competen al Estado y a los particulares que actúen con su apoyo o tolerancia. Estas transgresiones son denominadas por los organismos intergubernamentales de derechos humanos como “*violaciones de los derechos humanos*”.

El derecho internacional humanitario establece responsabilidad a las partes en un conflicto armado, que en el caso colombiano incluiría no solo al Estado como parte legal sino también a los grupos armados no estatales. Estas transgresiones son denominadas por los Convenios de Ginebra de 1949 y por el Protocolo I de 1977, principales instrumentos del derecho humanitario, como “*infracciones del derecho internacional humanitario*”.

El derecho penal nacional pretende sancionar el irrespeto de ciertos valores y bienes jurídicos protegidos por unos tipos penales cuando son cometidos por individuos. Estas transgresiones son denominadas “*delitos*” por el código penal colombiano.

El derecho penal internacional también pretende sancionar ciertas conductas que agreden valores protegidos por el derecho internacional cuando son cometidas por individuos. Estas transgresiones son denominadas “*crímenes*” por el Estatuto de la Corte Penal Internacional –el instrumento más avanzado del derecho penal internacional–, y consagra como crímenes el genocidio, la agresión, los crímenes de lesa humanidad y los de guerra.

El derecho constitucional establece responsabilidades no solo a los agentes del Estado –quienes deben respetar, proteger y cumplir los derechos fundamentales– sino también a ciertos particulares que se encuentran en una situación de dominación, o a quienes se les ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público. Es posible que los particulares sean responsables por una vulneración de los derechos fundamentales en las relaciones privadas. Esta teoría de la eficacia horizontal o ante terceros de los derechos fundamentales permite corregir desigualdades sociales y situaciones de dominación que atentan contra la dignidad humana. Las transgresiones a estos derechos son denominadas por la Corte Constitucional como “*vulneración*” de derechos fundamentales.

Ninguna de estas transgresiones es más o menos grave que otra. Todas son iguales de graves y condenables. Se trata de una simple diferenciación semántica que responde a la lógica de una atribución de responsabilidades según un marco jurídico específico.

Los niveles de responsabilidad del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario, del derecho penal nacional, del derecho penal internacional y del derecho constitucional son distintos. Lo que puede ocurrir es que una sola conducta se puede estar cometiendo como una violación de los derechos humanos, una infracción del DIH, un delito o un crimen. Es decir, que son marcos que se superponen y no son excluyentes. Lo importante es definir adecuadamente el marco jurídico de las transgresiones.

MARCO NORMATIVO	DENOMINACIÓN DE LA TRANSGRESIÓN
Derecho internacional de los derechos humanos	Violación
Derecho internacional humanitario	Infracción
Derecho penal interno	Delito
Derecho penal internacional	Crimen
Derecho constitucional	Vulneración

EJERCICIO 5

Objetivo

Fortalecer la utilización de las categorías jurídicas usadas de manera diferenciada por los marcos normativos anteriormente expuestos.

Instructivo

Proponga que los participantes elaboren una noticia utilizando la denominación del marco normativo que corresponda al suceso que se va a reseñar.

Si prefiere, invierta el ejercicio y proponga usted la noticia de tal manera que intencionalmente simule errores o aciertos; pida a los participantes que los identifiquen.

Capítulo TRES

EL CAMINO HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”²⁰

²⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo.

Aunque los derechos humanos hayan surgido en distintos momentos de la historia y dentro de contextos geográficos determinados, hoy en día su reconocimiento es universal. La paulatina ampliación del catálogo de los derechos es una vía hacia su universalización en cuanto su conjunto siempre más refleja un concepto integral de la dignidad de la persona y de la humanidad entera.²¹

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos requiere que el Estado adecue permanentemente su sistema normativo interno a los estándares internacionales con el fin de desarrollar los niveles de respeto y garantía de todos los derechos humanos a todas las personas.

Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y políticos constituyen los primeros en ser consagrados en los ordenamientos jurídicos internos o internacionales. Están destinados a la protección del ser humano, individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público.

Incluyen los siguientes derechos de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

- A la vida (art. 6).
- A la integridad física y psíquica: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7).
- A la libertad personal: nadie será sometido a la esclavitud y servidumbre (art. 8).
- A la libertad y seguridad personales: nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y tendrá derecho al trato humano (arts. 9 y 10).
- A la libre circulación en el territorio nacional así como a salir y entrar a su país (art. 12).
- A la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, a tener garantías procesales y penales, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica (arts. 14, 15, 16).
- A no sufrir injerencia en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni a sufrir ataques ilegales a su honra y reputación (art. 17).
- A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18).
- A la libertad de expresión y de opinión (art. 19).
- A la libertad de reunión pacífica (art. 21).
- A asociarse libremente con otras personas, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses (art. 22).

²¹ Las categorías de derechos solían separarse en "generaciones". Esto se originó en el marco de la Guerra Fría, cuando los países occidentales defendían los denominados "derechos de primera generación", o derechos civiles y políticos; los países del Este promovían los "derechos de segunda generación", es decir, los derechos económicos, sociales y culturales; y los países en desarrollo defendían los "derechos de tercera generación", o derechos de solidaridad. Véase K. Vasak, *Le Droit International des Droits de l'Homme*, R.C.A.D.I., vol. 140, 1974, pp. 339-415.

- A contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, y a formar una familia (art. 23).
- (Derechos del niño) A la protección y a una nacionalidad. (art. 24)
- A participar en la dirección de asuntos políticos, a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto; a optar por un cargo político (art. 25).
- A la igualdad e igual protección por la ley (art. 26).
- (Derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas) A tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma sin discriminación (art. 27).

EJERCICIO 6

Identifico en mi municipio las instancias responsables de los derechos fundamentales.

Objetivo

La actividad didáctica propuesta en esta unidad tiene por objetivo adoptar una metodología que se convierta en guía práctica para que los ciudadanos(as), desde el ámbito municipal, construyan una hoja de ruta permanente que permita establecer una relación concreta y factible, proactiva y crítica, de exigibilidad y razón jurídica, entre los derechos humanos y las entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal, responsables de su protección.

Instructivo

El instructor utilizará para iniciar el ejercicio un listado de derechos que están consagrados en la Constitución, y que reciben el nombre de derechos fundamentales.

El ejercicio debe concluir, como se ha dicho, en una especie de hoja de ruta que:

1. Estimule la transformación del ciudadano en verdadero sujeto de derecho.
2. Enfatice en la diferencia entre el concepto de necesidad y el concepto de derechos humanos, para que le dé fuerza a la exigibilidad de estos y a su protección.
3. Apoye la búsqueda o investigación de los lugares institucionales que brindan la protección de los derechos humanos.

Ahora empecemos el ejercicio:

1. En la columna 1 están enunciados algunos derechos humanos fundamentales.
2. En la columna 3 se identifican los organismos nacionales responsables de su protección.
3. En la columna 2 anote el organismo, o la instancia o dependencia directamente responsable de su protección, vigilancia o promoción.

Derechos fundamentales consagrados por la Constitución	Organismos responsables de su protección en mi municipio	Organismos del orden nacional responsables de su protección
Derecho a la vida		
Derecho a la protección de la dignidad humana y de la honra (prohibición de la tortura, tratos crueles e inhumanos)		
Derecho a la libertad personal (Hábeas Corpus)		
Derecho a la igualdad y la no discriminación		
El derecho a la personalidad jurídica		
El derecho a la intimidad (Hábeas Data)		
El libre desarrollo de la personalidad		
Las libertades de conciencia, creencia y cultos		
La libertad de expresión y el derecho a la información		
Derecho de petición		
Libertad de libre circulación por el territorio		
Libertad de reunión y asociación		
Derecho a la participación política		
Derecho al debido proceso		

Para finalizar, socialice las respuestas e identifique aquellas en donde haya contradicciones o dudas de los participantes en el taller o actividad pedagógica. Haga más énfasis en el método que en las respuestas en sí mismas, y dé sugerencias sobre instituciones que pueden dar información al respecto.

Derechos económicos, sociales y culturales

Todos los derechos del hombre tienen la misma validez e importancia, sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos.

Colombia, al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) de 1966, adquirió dos compromisos básicos según su artículo 2:

- El primero, asumir disposiciones para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados -en particular la adopción de medidas legislativas-, la plena efectividad de los derechos reconocidos económicos, sociales y culturales.
- El segundo, garantizar el ejercicio de los derechos convencionalmente enunciados, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La finalidad de los derechos económicos, sociales y culturales es procurar mejores condiciones de vida. Muchos de ellos son derechos colectivos porque benefician a grupos, pero también pueden ser reivindicados por los individuos.

La realidad de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades económicas y los sistemas de distribución de la riqueza de cada país. La capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre las naciones por lo cual estos derechos se deben hacer efectivos progresivamente por los Estados.

“El concepto de *progresiva efectividad* constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes.

Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo o, en otras palabras, progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo.

Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata.

Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Además, todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga”.²²

De conformidad con el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, se trata de los siguientes derechos:

- Al ejercicio igual de estos derechos sin discriminación de ninguna forma (arts. 2, 3).
- Al trabajo libremente escogido o aceptado (art. 6).
- Al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren, en especial, una remuneración que proporcione como mínimo:
 - Un salario equitativo: “salario igual por trabajo igual”.
 - Condiciones de existencia dignas para el trabajador y su familia.
 - La seguridad y la higiene en el trabajo.
 - Igual oportunidad para todos de ser promovidos.
 - El descanso, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas (art. 7).
- A fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección.
 - Derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales.
 - A funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley.
 - Derecho de huelga, ejercicio de conformidad con las leyes de cada país (art. 8).
- A la seguridad social, incluso al seguro social (art. 9).
- A la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, a las madres y a los niños y adolescentes.
 - Derecho de las madres a la protección durante un período de tiempo razonable antes y después del parto (licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social).

²² Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General No. 3.

- Derecho de los niños y adolescentes a la protección contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (art. 10).
- A un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
- Derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre:
 - Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.
 - Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales (Art. 11).
- Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:
 - La reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.
 - El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medioambiente.
 - La prevención, el tratamiento y la lucha contra las enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales.
 - Asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad (art.12).
- Derecho de toda persona a la educación, orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana:
 - La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.
 - La enseñanza secundaria debe ser generalizada y hacerse accesible a todos.
 - La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos (art.13).
- A participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, derechos del autor (art. 15).

EJERCICIO 7

Identificar en mi municipio las instancias responsables de los derechos económicos, sociales y culturales.

Objetivo

Esta actividad está basada en los mismos objetivos y presupuestos metodológicos del ejercicio 6.

Instructivo

Le recordamos tener en cuenta los cuatro aspectos que se han sugerido para que usted como capacitador haga a sus alumnos o sus participantes del taller un análisis de la actividad realizada que relacione tres ideas fuerza: 1) el tema de los derechos humanos, 2) las instituciones encargadas de garantizarlos, y 3) la formación de los sujetos de derechos.

Ahora comience el ejercicio:

- En la columna 1 están enunciados algunos derechos económicos, sociales y culturales.
- En la columna 3 se identifican los organismos nacionales responsables de su protección.
- En la columna 2 anote el organismo, la instancia o dependencia directamente responsable de su protección, vigilancia o promoción.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN	ORGANISMOS RESPONSABLES DE SU PROTECCIÓN EN MI MUNICIPIO	ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL RESPONSABLES DE SU PROTECCIÓN
Protección a la familia		
Derecho al trabajo		
Derecho a la seguridad social		
Derecho a la salud básica		
Derecho a la vivienda		
Derecho a la recreación, la práctica del deporte		
Derecho a la educación		
Derecho a la cultura		

Haga un análisis del ejercicio teniendo en cuenta las anotaciones del ejercicio 6, y otras que hayan podido surgir del presente.

Derechos de los pueblos o de solidaridad

Los derechos de los pueblos o de solidaridad son declarados a partir de la década de los años sesenta como resultado del proceso de descolonización después de la Segunda Guerra Mundial, y del debate mundial por el desarrollo. En 1966, en los Pactos Internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, las Naciones Unidas dieron inicio al desarrollo de esta categoría de derechos, cuyo fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. También se les denominan “derechos de solidaridad”, ya que llaman a la cooperación internacional y llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independientemente de las fronteras, las razas, la religión, el color o cualquier otra condición. También son llamados derechos de síntesis porque su realización implica en realidad la de todos los derechos fundamentales.²³

Los derechos que conforman este grupo son colectivos, de los pueblos, tienen la

particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos y las naciones; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente natural en que la humanidad pueda existir en condiciones dignas. Se derivan de la demanda por la convivencia fraterna de los seres humanos²⁴ y de la solidaridad como un valor estructural y fundador de la idea de los derechos humanos.

Su definición, reconocimiento, consagración e integración formal dentro del sistema de instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas es una tarea en proceso. La mayoría de estos derechos está consagrada en declaraciones, es decir, su contenido normativo tiene solo un desarrollo inicial, y su catálogo está inconcluso. Su avance debe darse en el marco de la consolidación de un orden internacional que de prioridad a las necesidades esenciales de la humanidad para su existencia por encima de los intereses particulares de los Estados y grupos de poder, y que posibilite sobre todo el establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea la elevación del principio de solidaridad dentro de la comunidad internacional.

²³ Antonio Duplá, Paz es cuando solamente tienes miedo a la serpiente, Derechos Humanos y Derecho Humano a la Paz, I Congreso Internacional por el Derecho Humano a la Paz, Donostia, mayo de 2004.

²⁴ Artículo 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los derechos de solidaridad o de los pueblos son:

■ *Derecho a la libre determinación* de los pueblos para establecer libremente su condición política y, así mismo, derecho a su desarrollo económico, social y cultural. (Pactos internacionales de derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales)

■ *Derecho a la paz*

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz adoptada por la Asamblea General, Resolución 39/11, del 12 de noviembre de 1984.

Derecho al desarrollo

Declaración sobre el derecho al desarrollo, Asamblea General, Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

Derecho a un medioambiente adecuado

Declaración de la Conferencia Mundial sobre Medio Humano, Estocolmo, 1972; Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992, Río de Janeiro, Brasil, también conocida como “Cumbre de la Tierra”; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Derecho al patrimonio cultural de la humanidad

Unesco, 16 de noviembre de 1972, “Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural”.

Derechos de las futuras generaciones

Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras, Unesco, 12 de noviembre de 1997.

Derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación

“Todos los derechos para todos”²⁵

Los derechos comprendidos en este grupo son “derechos de igualdad y de equiparación” ya que promueven el igual goce y ejercicio de los derechos humanos para todas las personas pertenecientes a grupos de la sociedad que viven en condición de discriminación, desventaja y vulnerabilidad con respecto a los demás. Estos derechos reafirman el valor de la igualdad en dignidad y derechos, y amplían el concepto de universalidad de los derechos humanos hacia grupos socia-

les que por su condición estuvieran excluidos de su goce real.

Su propósito es entonces la superación de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de grupos humanos por raza, color, etnia, sexo, idioma, origen nacional o social, religión, opinión política, estado social, discapacidad, edad u otra condición.

En la mayoría no se trata de derechos nuevos sino de hacer visibles determinados aspectos de los derechos humanos ya reconocidos para todas las personas que –por la discriminación, exclusión, vulnerabilidad u otras

²⁵ Lema promovido por Mary Robinson, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

desventajas que sufren determinados grupos sociales— no se hacen efectivos para estos grupos de igual manera que para el resto de la sociedad, y cuyo incumplimiento, no ejercicio, no realización o negación constituyen un patrón para el grupo en cuestión.

Este grupo de derechos fue por primera vez articulado como un todo por la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en

1993 en sus numerales 18 al 24 con base en el desarrollo normativo anterior del derecho internacional de los derechos humanos.

La Declaración, en su numeral 24, explica la idea central de estos derechos y menciona en especial aquellos de los trabajadores migratorios y de sus familias ante la importancia del fenómeno, y de la no entrada en vigencia de la Convención respectiva adoptada en el 1990:

“Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas”²⁶.

²⁶ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, op.cit (ONU, New York 1993) num. 24., p.40

²⁷ Como consecuencia de la repartición de los territorios entre las potencias vencedoras, después de la Primera Guerra Mundial algunos Estados concedieron a sus minorías lingüísticas, nacionales o religiosas el mismo estatuto jurídico, público y privado, que a la mayoría. Se comprometieron a concederles derechos especiales en el ámbito de la enseñanza primaria y el uso de su lengua ante los tribunales. En caso de lesionados sus derechos gozaban de un derecho de petición ante la Sociedad de Naciones, y de un recurso individual ante los tribunales.

²⁸ Resolución de la Subcomisión 1998/5, que nombra Relator Especial al Sr. Marc Bossuyt con la tarea de preparar un estudio sobre el concepto y la práctica de la acción afirmativa. Véase documentos E/CN.4/Sub.2/2000/11 y Corr. 1, y el documento de trabajo sobre el mismo tema, E/CN.4/Sub.2/1998/5.

Algo de historia

Los orígenes de este grupo de derechos son anteriores a los instrumentos internacionales actuales y la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Desde principios del siglo XX, en el seno de la Sociedad o Liga de Naciones (1919-1946), precursora de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho internacional tomó el rumbo hacia la protección de la persona. En convenciones multilaterales se trataron temas relativos a la represión de la esclavitud, trata de esclavos y prácticas análogas; a la protección del trabajo humano y la realización de la justicia social; a la protección de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas;²⁷ a la preventión y represión del genocidio; a la protección de los refugiados, y a la eliminación de la discriminación racial.

Sin embargo, la mayor parte de estos derechos son de muy reciente data considerando las normas internacionales que los crearon. Requieren de la acción positiva de los Estados en integrarlos en su legislación y adoptar políticas para su realización. Aunque en su mayoría tienen el carácter de derechos humanos, también se acompañan de la figura de “medidas o acciones afirmativas”,²⁸ creada por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1965. Señala en el cuarto inciso de su artículo 1 que:

Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial.

Estas medidas afirmativas son de carácter temporal hasta alcanzar la igualdad real con otros grupos sociales, corresponden a situaciones concretas de desigualdad y discriminación por la pertenencia a un grupo en desventaja, y son superables en el marco de la profundización de la democracia y del progreso social.

Ejemplos de acciones afirmativas recomendadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado de Colombia:

“... se espera que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para mejorar la efectividad de las medidas y los programas encaminados a garantizar a todos los grupos de la población el pleno disfrute de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda también que el Estado Parte preste la atención necesaria a los procesos migratorios, incluso mediante la ejecución de programas en gran escala orientados hacia los derechos humanos y la tolerancia, para sensibilizar acerca de esta cuestión, con el fin de evitar la discriminación y los prejuicios sociales y raciales”.

En otro momento indica que los Relatores Especiales “exhortan a las autoridades a que adopten medidas para proteger a las personas amenazadas de muerte por ‘limpieza social’, en especial los niños de la calle. Entre esas medidas podrían incluirse programas de asistencia y educación, así como apoyo a las iniciativas que surjan de los propios sectores marginados”.

“...que el Estado parte aplique medidas afirmativas y efectivas para lograr que aumenten las oportunidades de empleo para las minorías y las comunidades indígenas, tanto en los sectores público como privado, y para mejorar la situación social, política, económica y educacional de las comunidades históricamente marginadas”.²⁹

²⁸ Véase http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/recomendaciones/reco10_3.html

Son éstos los grupos en situación de desventaja o vulnerabilidad por discriminación que tienen derechos específicos:

- **Los refugiados** (Convención, 1951, y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967, ACNUR).
- **La mujer** (entre otras, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).
- **La niñez** (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).
- **Los pueblos indígenas** (Convenio 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).
- **Los trabajadores migratorios y sus familias** (Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990).
- **Las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas** (Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992).
- **Las personas desplazadas** internamente (Principios Rectores relativos al desplazamiento de personas en el interior de su propio país, 1998; Compilación y análisis de normas jurídicas que protegen a las personas desplazadas, 1996, presentada a la Comisión de Derechos Humanos por el representante del Secretario General de la ONU, Sr. Francis M. Deng y un equipo de expertos en derecho internacional, Doc. ONU E/CN.4/1998/53/Add.2 del 11 de febrero de 1998).
- **Las personas con discapacidad** (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006).

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Es de especial importancia promover en los municipios la equidad de género, lo que significa en este contexto la igual participación de hombres y mujeres en los asuntos públicos sin discriminación alguna.

El rol tradicional de la mujer va en detrimento de sus derechos humanos que tiene en igualdad con el hombre. La desigualdad y exclusión que la mujer generalmente experimenta en todos los ámbitos de la vida pública y privada hacen necesario fomentar y promover mecanismos y formas para su participación, formación y consideración, a fin de que pueda ejercer y gozar activamente de sus derechos.

Los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado encaminadas a superar la discriminación contra ésta se encuentran contenidos en la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Más que definir nuevos derechos, la Convención recoge las obligaciones del Estado a tomar medidas legislativas para asegurar la igualdad entre hombre y mujer, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias de discriminación.

El art. 1 define la discriminación contra la mujer:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La Convención a punta a superar los patrones de discriminación en **los derechos políticos, la educación, el empleo, la atención médica, en otras esferas de la vida económica y social, en las áreas rurales y en materia civil**.

Algunas dimensiones en que la discriminación de la mujer afecta el goce de sus derechos son las siguientes:

- La violencia contra la mujer y la niña.
- La vulnerabilidad de mujeres y niñas en conflictos armados.
 - Violencia sexual como arma de guerra.
 - La participación de las mujeres en los acuerdos para hacer la paz.
 - Mujer y desplazamiento.
- La mayor exposición de la mujer a la pobreza.
- La discriminación, especialmente de mujeres indígenas y afrocolombianas en tres dimensiones: étnica, social y de género.

Las áreas de especial consideración en la superación de la discriminación de la mujer deben ser:

- La lucha contra la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer y la niña.
- la protección de la población civil en conflictos armados internacionales e internos.
- La mujer desplazada y refugiada.
- La mujer y su participación en el desarrollo humano.

Fundamento normativo internacional

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1954). Entró en vigor en Colombia el 5 de agosto de 1986 en virtud de la ley 35 de 1986
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw por sus siglas en inglés) (entrada en vigor para Colombia por la Ley 51 del 1981). Protocolo Facultativo de la Cedaw (1999, incorporado a la legislación colombiana por la Ley 984 de 2006).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994, incorporada a la legislación colombiana mediante Ley 248 de 1995).
- Declaración sobre la Protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de conflicto armado (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 3318 [XXIX], del 14 de diciembre de 1974).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998, incorporado a la legislación colombiana mediante Ley 742 de 2002).
- Convenios de Ginebra de 1949 (Artículos comunes: entrada en vigor para Colombia 8 de mayo de 1962 en virtud de la ley 5 de 1960) /Protocolo Adicional II relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1976 ((la adhesión de Colombia fue en 1995, entrada en vigor para Colombia el 15 de febrero de 1996 en virtud de la ley 171 de 1994).)
- Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951) (entrada en vigor para Colombia el 10 de enero de 1962 en virtud de la ley 35 de 1961) y su protocolo (1967) (entrada en vigor para Colombia el 4 de marzo de 1980 por la ley 65 de 1979)
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (especialmente Principios 4 y 11).

Objetivos de los derechos específicos de la mujer

- Asegurar que la mujer en la práctica pueda gozar y ejercer todos los derechos humanos.
- La protección jurídica de los derechos de la mujer.
 - Derechos políticos, la participación y nacionalidad.
 - Derecho a la educación.
 - Derecho a la igualdad en la esfera del trabajo.
 - Derecho a la salud.
 - Derechos de la mujer en las zonas rurales.
 - Derechos en materia civil (matrimonio, hijos, contratos).

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer se expresa en diferentes formas y ámbitos. En primer lugar, la violencia en la familia y su ambiente inmediato plantea la necesidad de incidir en las visiones culturales sobre las relaciones entre hombres y mujeres desde una perspectiva de igualdad y no discriminación, y ofrecer desde el Estado medidas de protección y de garantía de derechos. También existen formas de violencia en el ámbito del trabajo como el acoso laboral y sexual.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o Convención de Belém do Pará (entrada en vigor en Colombia: 15 diciembre de 1996, Ley 248 de 1995) es el instrumento internacional que aplica a estas situaciones.

Definición de violencia contra la mujer

En su artículo 1 la Convención establece:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Derechos especialmente protegidos por la Convención de Belém do Pará:

- A la vida; a su integridad física, psíquica y moral;
- a la libertad y a la seguridad personales;
- a no ser sometida a torturas;
- a la dignidad inherente a su persona, y que se proteja a su familia;
- a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- a libertad de asociación;
- a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

³⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento forzado en Colombia, agosto 2002-agosto 2004, Bogotá, 2004, p. 109.

Mujer y conflicto armado, paz y seguridad

Para las mujeres y niñas la situación de un conflicto armado significa riesgos, peligros y amenazas de gravedad. Los conflictos armados han mostrado que el ataque físico, psíquico y sexual violento contra las mujeres y niñas forma parte de la estrategia de las partes que participan en los mismos.

Mujeres y desplazamiento interno

Aunque el desplazamiento forzado afecta a amplios sectores de la población colombiana, sobre todo en las áreas rurales, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes) destaca que el 47% de la población internamente desplazada está constituido por mujeres, entre ellas un 44% menor de edad. Cada cuatro de diez familias desplazadas tiene jefatura de hogar femenina.³⁰

El desplazamiento tiene efectos específicos sobre las mujeres; en su mayoría, éstas se convierten en jefas de hogar debido a la viudez, a la ruptura de sus relaciones de pareja, o a la pérdida de su compañero o de sus hijos. Aparte de que el destierro ocasiona un fuerte trauma psicológico, el desplazamiento hace recaer casi exclusivamente en ellas la responsabilidad del sostenimiento afectivo y económico de la familia.³¹

De acuerdo con estudios realizados desde una perspectiva de género por el ACNUR, “los efectos del desplazamiento forzado presentan rupturas y pérdidas más fuertes para las mujeres que para los hombres”.³²

El Estado colombiano ha adoptado tres instrumentos de política: Atención integral a la población internamente desplazada, asistencia humanitaria y establecimiento. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, en su Capítulo 3 sobre la reducción de la pobreza y la promoción de la equidad, hace énfasis en las personas desplazadas como grupo vulnerable que deben estar atendidas en las diferentes dimensiones de la estrategia contra la pobreza. Estas disposiciones deben tener su reflejo en los planes de desarrollo y las políticas del departamento y del municipio.

Violencia sexual como arma de guerra

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en el conflicto interno de Colombia, “la violencia sexual contra las mujeres es utilizada como estrategia de guerra por los actores del conflicto armado [colombiano] en su lucha por controlar territorios y comunidades en distintas zonas del país”.³³

El uso de la violencia sexual es tipificado como crimen de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional en el Estatuto de Roma, en su artículo 7.1.g: “La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.”

Y como crimen de guerra en el artículo 8.2.b. xxii) y e.vi) en conflictos internacionales y no internacionales: “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra”.

³¹ Red de Solidaridad Social OK (RSS), “Informe al Congreso de la República – Enero de 2002 a febrero de 2003”, Bogotá, 14 de marzo de 2003, Tomo I, p. 4.

³² Informe Acnur, Consulta con mujeres desplazadas sobre principios rectores del desplazamiento. Bogotá, Acnur, OCHA, Grupo Temático de Desplazamiento del Sistema de Naciones Unidas, 2001.

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia”, Resumen Ejecutivo, p. vii. Informe en el marco de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 6718, octubre de 2006.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del año 2000 subraya la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, destaca la necesidad de excluir estos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía.

El acceso de las mujeres a los mecanismos de verdad, justicia y reparación es en este contexto de especial importancia. En los municipios y en el marco de la reconciliación, éste es un tema al que debe darse prioridad.

La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU: (S/RES/1325 (2000) del 31 octubre 2000).

Posibles acuerdos de paz tienen que adoptar una perspectiva de género:

- Incluir las necesidades especiales de mujeres y niñas en la repatriación, reasentamiento, rehabilitación, reintegración y la construcción de la paz.
- Deben apoyar iniciativas de paz de las mujeres a nivel local y mecanismos locales de resolución de conflictos.
- Asegurar los derechos humanos de las mujeres y niñas en la Constitución, el sistema electoral, el acceso a la justicia y la policía.

El objetivo de esta resolución es involucrar a la mujer en las decisiones políticas sobre el fomento y mantenimiento de la paz, promoviendo la igualdad de género y teniendo en cuenta los valiosos aportes que pueden contribuir a estos fines.

MUJER, POBREZA Y DESARROLLO

Las mujeres también enfrentan el problema de la pobreza y la pobreza extrema de manera especial porque muchas veces son las únicas proveedoras para sus hijos y su familia dentro de un contexto de discriminación en el mercado laboral y social, o por pertenencia a un grupo étnico. En Colombia, las mujeres indígenas y afro requieren que el Estado, en los ámbitos nacional y territorial, tome medidas que favorezcan su participación y el disfrute de sus derechos.

Los Objetivos del Milenio plantean en el Objetivo 3:

- “Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”
La igualdad entre los géneros es un derecho humano y es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio. Se trata de un requisito indispensable para superar el hambre, la pobreza y las enfermedades. Igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política”.

Los municipios deben tener estrategias que apoyan a las mujeres para participar en decisiones y políticas, y que fomentan la igualdad de género en los temas de tierra, empleo y acceso a los servicios.

DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ

La preocupación por los derechos humanos de los niños de la comunidad internacional es constante, y data de principios del siglo pasado cuando en 1924 la Liga de las Naciones examina su situación y emite una declaración específica sobre el tema (Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño). En 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos incluye la protección de los niños, niñas y jóvenes en sus artículos 6, num. 5; 10, num. 2, lit. b; 10, num. 3; 14, num. 4; 18, num. 4; 23, num. 4; y 24 en su integridad.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entrada en vigor en Colombia en 1990, culmina estos esfuerzos. En los considerandos de la Convención ésta señala que “en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales” (art. 25.2).

La Convención desarrolla los derechos de la niñez alrededor de cuatro principios generales:

- La no-discriminación (art. 2);
- los intereses superiores de niño (art. 3);
- el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6); y
- el respeto a las opiniones del niño (art. 12).

El rol de los padres y de la familia

Uno de los puntos de partida de la Convención es que “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. Por ello, en su artículo 27 se señala que “[a] los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”, sin embargo en el numeral siguiente establece que los Estados “adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho”.

Definición de “niño”

Para los efectos de la Convención niños son: “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art. 1).

En las legislaciones nacionales se distingue muchas veces entre niños y adolescentes, ambos categorías que están comprendidas en la figura que la Convención define como “niño”.

Por el respeto a la igualdad de género y la discriminación aún existente contra las niñas, hoy en día se habla de los derechos de los niños y las niñas.

La Convención considera la especial vulnerabilidad de los niños y las niñas en:

- Situaciones sociales de violencia, conflictos armados, desplazamiento y refugio, de las que resulta una especial atención de los niños refugiados y para la asistencia humanitaria.
- Niños soldados.
- Desastres naturales.
- Crisis económica y pobreza.
- Minas terrestres.
- Trata y adopciones ilegales.
- Trabajo infantil.
- Niños y jóvenes infractores de la Ley.

Los niños y las niñas tienen derecho especialmente a:

- *Los derechos civiles*: la vida, nombre, identidad y nacionalidad (arts. 6, 7, 8), la no injerencia en la vida privada, su familia, domicilio, correspondencia, protección contra ataques a su honra y reputación (art. 16), a la integridad física y psíquica, y la prohibición del tortura (art. 37).
- Poder estar con sus padres y familia (arts. 9, 10).
- *Las libertades fundamentales*: expresión, religión, pensamiento y conciencia, acceso a la información (arts. 13, 14, 15, 17).
- *Las garantías penales y procesales*: trato digno, presunción de inocencia, información sobre los cargos en su contra, derecho a asistencia jurídica, ser juzgado por autoridad competente e imparcial, a un intérprete si no entiende el idioma utilizado, respeto de la vida privada en todas las fases del proceso, establecimiento de una edad mínima de capacidad para infringir las leyes penales, preferencia a la adopción de medidas no judiciales para el tratamiento de niños infractores de la ley (art. 40).

- La asistencia y protección especial del Estado en situaciones de traslados ilegales al extranjero, adopción, abandono, abuso y explotación económicas y sexuales, contra uso ilícito de estupefacientes, y para su reintegración si ha infringido las leyes penales (arts. 11, 19, 21, 32, 33, 34, 39, 40).
- La dignidad para el niño mental o físicamente impedido (arts. 23, 25).
- Los derechos económicos sociales y culturales: al disfrute del más alto nivel de salud, y a la seguridad social (servicios para tratamiento de enfermedades, reducir la mortalidad infantil, combatir la enfermedad y malnutrición, asegurar la atención pre y posnatal a las madres) (arts. 24, 26).
- Un nivel de vida adecuado (art. 27).
- La educación en condiciones de igualdad/enseñanza primaria gratuita (art. 28, 29).
- Respetar la identidad cultural y el idioma de niños y niñas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas (art. 30).
- Derecho al descanso, juego, actividades recreativas, participación en la vida cultural y el deporte (art. 31).

Niños/niñas en conflictos armados

La Convención hace énfasis en la situación y los derechos de los niños en conflictos armados, especialmente en referencia a la protección del niño refugiado y prestación de asistencia humanitaria para que pueda disfrutar de sus derechos (art. 21),

Por su parte el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que

entra en vigor el 12 de febrero de 2002, establece una protección especial en la materia y define como 18 años la edad mínima para la participación directa en las hostilidades.

En el nivel interno el artículo 13 de la Ley 418 de 1997 y el 2 de la Ley 548 de 1999 prohíben el reclutamiento de menores de 18 años, incluso en la eventualidad de solicitud voluntaria y/o autorizada por sus padres para hacer parte de las fuerzas legítimamente constituidas.

Resolución 1612 del Consejo de Seguridad sobre la prohibición de la participación de niños en conflictos armados

La Resolución 1612 de 2005, del Consejo de Seguridad, constituye un paso importante para monitorear la situación de los niños y las niñas víctimas de los conflictos armados, e incidir de esta manera en la garantía de sus derechos. Las infracciones más graves son objeto de una vigilancia especial de acuerdo con la Resolución: los Estados tienen que rendir informe sobre la situación de los niños y las niñas en los conflictos armados.

DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos de los pueblos indígenas son derechos colectivos de los pueblos, pero igualmente cada individuo de esos pueblos es titular de los derechos humanos individuales. Esos derechos colectivos específicos reconocen una situación diferente de otros grupos de la población, reconocen la permanencia de esos pueblos a lo largo de la historia y hacia el futuro, así como la lucha que los pueblos indígenas han llevado durante siglos para conservar su integridad y supervivencia como pueblos y sociedades, su cultura, su espiritualidad y sus tradiciones. El Estado colombiano en su Constitución, en las leyes y en la jurisprudencia ha afirmado los derechos que a nivel internacional fueron consagrados como derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

Es importante que especialmente en el ámbito local –donde se producen la convivencia y los encuentros de las diferentes culturas– se hagan esfuerzos de parte de las autoridades y de las comunidades para fomentar el respeto mutuo, la tolerancia y la interculturalidad. Este objetivo requiere impulsos desde las políticas locales tales como la educación en derechos humanos, la sensibilización cultural y política, y programas que tomen en cuenta y se ajusten a los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos poblacionales que están en desventaja o son discriminados.

³⁴ En respuesta a informes sobre violaciones de los derechos humanos, en 1970 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó que se hiciera un amplio estudio sobre la situación de los pueblos indígenas, y en 1971 nombró al Sr. José Martínez Cobo Relator Especial para que iniciara esa labor. Entre 1981 y 1984 entregó el estudio solicitado (5 volúmenes) que hasta el día de hoy sirve de referencia importante.

Breve incursión histórica sobre los derechos de los pueblos indígenas

Hoy es de dominio común que la conquista de América llevó consigo la subyugación, la explotación y, en algunos casos, el exterminio de sociedades enteras que habitaron el continente desde tiempos remotos. Sin embargo, la historia de la justificación de la conquista y posterior colonización también contiene las voces que declararon la humanidad y el consiguiente trato humano de las poblaciones nativas. Por su parte, los pueblos indígenas han hecho lo suyo para defender sus derechos.

El reconocimiento legal de dichos pueblos tardó mucho en darse. La Sociedad de Naciones (1919-1946), precursora de las Naciones Unidas, por ejemplo, descartó en 1923 una acción en defensa de los derechos de las seis naciones iroqueses cuando su jefe cayuga Deskaheh acudió al foro en Ginebra en busca de ayuda. Pero desde 1921 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) lleva adelante investigaciones sobre el trabajo forzoso de poblaciones nativas en las colonias que se reflejaron en el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de 1930.

En 1957 la OIT adopta el Convenio 107 sobre pueblos indígenas y tribales. Este Convenio fue revisado en una reunión de expertos en 1986,³⁴ y posteriormente abolido por su enfoque hacia la integración y asimilación cultural de los pueblos indígenas dentro de las culturas dominantes de sus países. El instrumento internacional de carácter obligatorio que trata los

derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en la actualidad es el Convenio No. 169 de la OIT.

En 2007 fue aprobada por la Asamblea General la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.³⁵ Esta Declaración es el resultado de más de diez años de discusión en un grupo de trabajo específico en el marco del Decenio de los Pueblos Indígenas entre 1994 y 2004. Recoge el amplio consenso de la comunidad internacional en el tema.

Definición de “pueblos indígenas”

Estudio del Relator Especial José Martínez Cobo

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.

El Convenio No. 169 en su artículo 1 define a los pueblos indígenas como aquellos que:

por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que (...) conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El mismo artículo añade el elemento subjetivo de la *autoidentificación*: “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adopta plenamente el criterio de la autoidentificación en su artículo 9: “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate (...)", y reitera en el artículo 33.1 el derecho de los pueblos indígenas a determinar “su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”.

³⁵ Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2007. El texto fue adoptado con 143 votos en favor y 4 en contra: Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Australia, y 11 abstenciones, entre ellas Colombia. Canadá posteriormente aprobó la Declaración por mayoría de votos parlamentarios en oposición al gobierno, el 15 de abril de 2008.

Los principales derechos de los pueblos indígenas son:

- Al pleno disfrute de los derechos humanos (art. 3.1, Convenio 169; art. 1 Declaración).
- A la igualdad y no discriminación (arts. 2.a, 3.1, 4, 20, 24, 29, 31, Convenio 169; arts. 2, 8.2, 9, 14.2, 16.1, 17.3, 22.2, 29.1, 46.3, Declaración).
- Al derecho a la identidad (arts. 2.b, Convenio 169; arts. 5, 8, 9, 33.1, Declaración).
- A la participación (arts. 2.1, 6.b, c, 7.1, 15.1, 16.2; Convenio 169; arts. 5, 18, 23 Declaración).
- A la consulta previa libre e informada (arts. 6, 15.2, 17.2, 28.1, Convenio 169; arts. 19, 30.2, 3, 15.2, 17.2, 36.2, Declaración).
- Derecho a una nacionalidad (art. 6 Declaración).
- A la autonomía y autogobierno (art. 7.1, Convenio 169; arts. 3, 4, 5, 16, 18, 19, 20.1, 2, 23, 32.1, 33.2, 24, 37, 46.1, Declaración).
- A su propio idioma (arts. 12, 28, Convenio 169; arts. 13, 14.1, 3, 16.1, Declaración)
- A su patrimonio y expresión cultural, sus instituciones, tradiciones (arts. 4.1, 23.2, 25.2, Convenio 169; arts. 5, 8.1, 11.1, 2, 12.2, 13.2, 14.3, 15.1, 24, 31, Declaración).
- Derecho al desarrollo (arts. 2.2, 7, Convenio 169; arts. 3, 20.1, 23, Declaración).
- Derecho a la tierra, territorios y recursos naturales (arts. 7.4, 13, 14, 15, Convenio 169; arts. 8.2.c) y d), 25, 26, 27, 30, 31.1, 32.1, Declaración).
- Derecho al trabajo y a la formación profesional (arts. 20, 22.3, Convenio 169; art. 17, Declaración).
- Derecho a la salud (arts. 25, Convenio 169; art. 24, Declaración).
- Derecho a la educación (arts. 26, 27, 31, Convenio 169; arts. 14, 15, Declaración).
- Al acceso a la justicia y derecho indígena (arts. 8, 9, 10.2, 12, Convenio 169; art. 11.2, 13.2, 27, 34, 40 Declaración).

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El concepto de discapacidad ha evolucionado en los últimos años. Si en tiempos anteriores se consideraba que las personas que sufrían alguna discapacidad no podían participar y ejercer sus derechos a plenitud, hoy en día se razona que son las deficiencias y barreras en la interacción debidas a la actitud y al entorno social las que evitan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Ante un índice importante de personas con discapacidades, el

Estado y la sociedad deben incorporar estrategias pertinentes para asegurar su participación y su desarrollo integral. Hay que considerar además que existe una diversidad de personas con discapacidad, y que esta circunstancia debe reflejarse en los programas y las políticas diseñadas.

La discriminación basada en la discapacidad vulnera la dignidad de las personas que la sufren. Esta discriminación a veces adquiere formas atroces que especialmente afectan a mujeres, niñas y ancianos. Se expresan en abusos de todo tipo, malos tratos o tratos negligentes, violencia, lesiones, abandono y explotación. La discapacidad también se asocia con altos niveles de pobreza que la persona discapacitada no puede superar con su propio esfuerzo únicamente. A la vez, tal discriminación desconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar personas con discapacidad en la familia, la sociedad, el trabajo y otras esferas de la vida social.

La reciente Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (aprobada en 2006) tiene el objetivo de proteger a estas personas, promover y garantizar sus derechos, fomentar espacios y oportunidades con base en los derechos humanos para que puedan vivir una vida digna y participativa en la sociedad. Los Estados Partes aceptan obligaciones de diferente índole: crear la normatividad e institucionalidad para proteger a las personas con discapacidad y posibilitar que disfruten de los derechos humanos en todos los ámbitos de su vida, pero especialmente en la satisfacción de necesidades básicas especiales, formular políticas y programas en la materia, disponer de un presupuesto nacional y local, sensibilizar y educar a sus funcionarios públicos y a la sociedad.³⁶

De acuerdo con ello, en su artículo 3 la Convención formula principios generales que son:

- El respeto a la dignidad, autonomía individual incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre hombre y mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad.

³⁶ Por el momento Colombia no ha ratificado esta Convención por lo que no es vigente en el territorio nacional. Sin embargo, nos parece importante y útil presentarla para la atención de sus disposiciones en las decisiones que toman las autoridades del Estado.

Las personas con discapacidad tienen derecho a:

- La vida, a la garantía de la seguridad y la protección en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado y emergencia humanitaria (arts. 10, 11).
- Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12).
- Acceso a la justicia (art. 13).
- La libertad y seguridad (art. 14).
- La protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y a la integridad personal (arts. 15, 17).
- La protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16).
- A la Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18).
- A vivir de forma independiente, ser incluido en la comunidad y a la movilidad (arts. 19, 20).
- La libertad de expresión, de opinión y acceso a la información (art. 21).
- Respeto de la privacidad (art. 22).
- Respeto del hogar y de la familia (art. 23).
- La educación (art. 24).
- La salud, la habilitación y rehabilitación (arts. 25, 26).
- Trabajo y empleo (art. 27).
- Un nivel de vida adecuado y a la protección social (art. 28).
- La participación en la vida política y pública, la vida cultural, las actividades recreativas, esparcimiento y deporte (arts. 29, 30).

Ejercicio 8

DIVERSIDAD, DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

Objetivo

Reconocer desde los derechos humanos la diversidad y las formas de discriminación a que son sometidas las poblaciones específicas que hacen parte de dicha diversidad, y desde esta perspectiva de derechos fortalecer el conocimiento y las actitudes proactivas hacia los derechos de grupos o personas en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Instructivo

Divida el grupo en pequeños subgrupos teniendo en cuenta el número de participantes y el listado que a continuación se cita:

1. Refugiados; 2. Mujer; 3. Niñez; 4. Indígenas; 5. Trabajadores migratorios; 6. Minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; 7. Personas en situación de desplazamiento; 8. Personas con discapacidad.

Una vez conformados los subgrupos y asignadas las categorías que van a trabajar cada uno de ellos, solicite discutir y presentar a todo el colectivo el resultado del análisis de la siguiente matriz.

MATRIZ: Situación de _____ (especifique la categoría que le corresponde) en mi municipio.

CATEGORÍA:

DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS	PROPUESTAS
Haga una breve descripción de la categoría que le correspondió utilizando datos, estadísticas, eventos o situaciones significativas.	Para trabajar esta columna parta de la siguiente pregunta: ¿Cómo se manifiesta la discriminación o las situaciones de desventaja de la categoría que le correspondió, teniendo en cuenta los derechos humanos?	¿Qué situaciones propone para superar esta situación? Tenga en cuenta la situación individual. Lo social y lo comunitario. El Estado y el gobierno representado en las autoridades municipales, regionales y nacionales.

Una vez terminado el trabajo de los subgrupos organice una plenaria para que en forma colectiva se exponga y discuta el resultado del ejercicio.

Para analizar el resultado de la plenaria tenga en cuenta las siguientes orientaciones:

- Aspectos en que hay consenso.
- Desacuerdos en las discusiones y en el resultado del trabajo.
- Aspectos invisibilizados.
- Calidad y objetividad en la escogencia de los referentes teóricos utilizados para el análisis.

Una vez haya realizado el mapa conceptual de las cuatro variables propuestas para la evolución proceda al análisis y, en lo posible, utilice argumentos de los participantes.

Igualmente, si no alcanza a trabajar todos los temas puede dejar una tarea para aclarar los puntos que no pudieron ser resueltos.

NOTA PARA EL FACILITADOR. La intencionalidad del ejercicio es la de promover un espíritu crítico sobre la mirada del otro o de la otra en el contexto municipal, utilizando como referente los derechos humanos y proporcionando espacios proactivos que tengan que ver con el futuro de dicho municipio.

Capítulo CUATRO

RETOS Y OPORTUNIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

*“Aunque hay algunos signos alentadores de mejoría, la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario [en Colombia] continúa siendo objeto de grave preocupación, particularmente en las regiones donde las dinámicas del conflicto armado interno se han intensificado”.*³⁷

³⁷ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 28 de febrero de 2008.

A partir de 1991, con la expedición de la actual Constitución Política, que ha sido considerada como una de las más extensas y desarrolladas en lo que concierne a la inclusión de derechos y a la fijación de mecanismos de protección, se dio el inicio para una serie de normas internas que la reglamentan garantizando los derechos de los habitantes del país, inicialmente en la norma escrita.

Teniendo en cuenta la existencia de medios, mecanismos y procedimientos en la norma destinados a garantizar los derechos de las personas, se evidencia una oportunidad inmensa del país para superar la situación de los derechos humanos.³⁸

Oportunidades: la Constitución Política y los derechos humanos

Además del amplio reconocimiento y protección de los derechos humanos, de la inclusión de derechos de los pueblos indígenas, de la adopción de mecanismos internos de protección como la tutela, de la creación de instituciones estatales para la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos como la Defensoría del Pueblo, introducidos en los Títulos I de los Principios Fundamentales y II de los Derechos, las Garantías y los Deberes, también se adoptó la protección de una serie de derechos económicos y sociales como los de la vivienda, la cultura, la recreación y el empleo.

La Constitución incluso pretende el amparo y la defensa de derechos como el de la paz, entendido como un requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos, importancia evidenciada en su inclusión en la Carta de las Naciones Unidas.

En varios artículos de la Constitución Política se establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser tenidos en cuenta de manera prevalente frente al ordenamiento interno:

³⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2007. Disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes>.

Artículo 9. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan [...] en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de

conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Artículo 214. Numeral 2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. [...]

En estos mismos artículos –especialmente en el 94– se basó la Corte Constitucional para, a partir de 1995, empezar a utilizar la expresión “bloque de constitucionalidad” a fin de señalar que los instrumentos de derechos humanos y derecho internacional humanitario, están normativamente integrados a la constitución y que su respeto se impone a la ley.

La Constitución señala que los instrumentos internacionales tendrán un trámite prioritario para su aprobación en el seno del Congreso de la República.³⁹ Así mismo, impone como obligación el incluir como principio de la educación de los colombianos el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia,⁴⁰ e incluye como deber de las personas y el ciudadano defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.⁴¹

En lo que tiene que ver con los entes de Estado encargados por mandato constitucional de la guarda y promoción de los derechos humanos se ha determinado encargar al Ministerio Público, constituido por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías distri-

tales y municipales.⁴² Puntualmente se han determinado como funciones del procurador general de la nación proteger los derechos humanos, asegurar su efectividad e impulsar la expedición en el Congreso de las leyes que aseguren su promoción, ejercicio y protección, así como exigir el cumplimiento de estas normas por parte de las autoridades competentes.⁴³

Al defensor del pueblo, por su parte, se le ha encargado puntualmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, haciendo especial énfasis en orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, e incluso frente a entidades de carácter privado también deberá recomendar las políticas para la enseñanza de los derechos humanos.⁴⁴

Resulta tan importante el tema dentro de la Constitución que dedica uno de sus artículos a determinar la obligación de incluir la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos en las etapas de formación de los miembros de la Fuerza Pública.⁴⁵

³⁹ Constitución Política de Colombia, artículo 164.

⁴⁰ Ibid., artículo 67.

⁴¹ Ibid., artículo 95.

⁴² Ibid., artículo 118.

⁴³ Ibid., artículos 277 y 278.

⁴⁴ Ibid., artículo 218.

⁴⁵ Ibid., artículo 222.

Retos desde la normativa: los compromisos internacionales de Colombia⁴⁶

Desde la suscripción por parte del Estado colombiano de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Colombia se ha hecho Estado Parte de la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional.

Los compromisos de Colombia en el tema se derivan de la suscripción y ratificación de los tratados de derechos humanos encabezados por la Carta Internacional de Derechos Humanos constituida por:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Conforman el catálogo de obligaciones de Colombia normas internacionales dedicadas entre otros temas a derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; de los pueblos indígenas y las minorías; para prevenir la discriminación; para proteger los derechos de la mujer, de los niños, de los discapacitados, de los refugiados y desplazados; para prevenir la comisión de crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio.

⁴⁶ Información obtenida de la página de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/COIndex.aspx>

Oportunidades desde la institucionalidad de los derechos humanos en Colombia

Para las instituciones del país la Constitución y la ley han generado una serie de obligaciones en materia de protección de derechos humanos.

En la Constitución Política encontramos que la protección, la promoción y la divulgación de los derechos humanos están ubicadas en cabeza del Ministerio Público. De igual manera, el control que se debe realizar para que los funcionarios del Estado cumplan con su obligación de velar por la satisfacción de los derechos de los ciudadanos está en cabeza de la Procuraduría, General de la Nación la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales..

Pero no solo el Ministerio Público tiene obligaciones en materia de derechos humanos, hacemos a continuación un listado de algunas de las obligaciones que agentes del Estado tienen en relación con dichos derechos.

A nivel nacional

La Constitución establece que el *presidente de la República*, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y las libertades de todos los colombianos (art. 188), además se le asignan entre otras las siguientes funciones:

1. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
2. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.
3. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.
4. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
5. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.

El *vicepresidente*, de conformidad con el Decreto 2719 de 2000, ejercerá entre otras las siguientes funciones: asesorar al presidente de la República en

la adopción de políticas relacionadas con los derechos humanos; colaborar en las gestiones que se adelanten ante los organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos; propiciar mecanismos de concertación entre las entidades públicas del nivel nacional, departamental y municipal para la realización de programas que contribuyan a la defensa de los derechos humanos; asesorar al presidente de la República en la adopción de estrategias de participación ciudadana, cooperación internacional y comunicaciones relacionadas con las políticas sobre derechos humanos, coordinadamente con el Ministerio de Defensa Nacional en lo que a éste le corresponda.

Para lograr lo anterior se ha conformado el *Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, dirigido por el vicepresidente de la República, ente asesor de las políticas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. Entre otras funciones tiene las de:

1. Prevención de violaciones.
2. Protección de personas y sectores vulnerables.
3. coordinación e impulso de la política de derechos humanos y de lucha contra la impunidad.
4. Garantía de los derechos humanos de las personas desmovilizadas y reincorporadas.
5. Elaboración concertada y puesta en marcha de un plan nacional de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario.
6. Creación de un sistema público de información de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
7. Comprensión de la comunidad internacional en el tema “Promoción de una cultura de derechos humanos”.

En el ámbito departamental

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del *desarrollo económico y social* dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución” (art. 298, Constitución Política).

El gobernador, como cabeza del ente territorial, y de acuerdo con el artículo 305 de la carta, deberá entre otras cosas:

1. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y obras públicas.
2. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y

económico del departamento que no correspondan a la nación y a los municipios.

Las asambleas departamentales, por medio de las ordenanzas, cumplirán entre otras las siguientes funciones relacionadas con los derechos de los habitantes del departamento (art. 300, Constitución Nacional).

1. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
2. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, que serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.
3. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
4. Regular el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
5. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas.

En el ámbito municipal

Corresponde al personero municipal cumplir con las funciones del Ministerio Público en los ámbitos distrital, municipal y local; esto significa que, según el artículo 118 de la Constitución, entre otras obligaciones está la de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de los otros servidores públicos. Adicional a esto, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 le impone las siguientes funciones relacionadas con la protección de los derechos humanos:

1. Defender los intereses de la sociedad.
2. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones administrativas municipales.
3. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales.
4. Intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y las garantías fundamentales.
5. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
6. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
7. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia.

- 8.** Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades.
- 9.** Defender el ambiente.
- 10.** Promover la creación y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Por su parte, el municipio como entidad territorial tiene entre otras funciones, dirigidas específicamente al trabajo en beneficio de los derechos humanos (art. 3, Ley 136 de 1994):

- 1.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos.
- 2.** Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- 3.** Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- 4.** Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, en coordinación con otras entidades.
- 5.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados.
- 6.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medioambiente, de conformidad con la ley.
- 7.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Al alcalde municipal la misma ley, en su artículo 91, le impone en relación con los derechos humanos las siguientes funciones:

En relación con el Concejo

- 1.** Presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas.

En relación con la Administración.

- 2.** Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.
- 3** Adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio, la promoción de la solidaridad y la convi-

vencia entre sus habitantes, permitiendo la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales.

4. Ejecutar acciones de protección de las personas, los niños y los indigentes, y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.

En relación con la ciudadanía:

5. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.
6. Informar y difundir sobre el desarrollo de su gestión a la ciudadanía, mediante informes de gestión.

El Concejo Municipal, por su parte, tendrá entre otras obligaciones las indicadas en los artículos 32 y 38 de la Ley 136 de 1994, lo que en últimas refleja la exigencia que sobre ellos pesa para que los derechos humanos se garanticen en el municipio.

1. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
2. Organizar la Contraloría y la Personería.
3. Dictar las normas orgánicas de presupuesto, el cual deberá corresponder al Plan Municipal.
4. Establecer en los municipios la forma de proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
5. Establecer en los municipios la forma de proteger y asistir a las personas de la tercera edad, y promover su integración a la vida activa y comunitaria, así como la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
6. Establecer en los municipios la forma de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Función de control

7. Corresponde al Concejo ejercer la función de control a la administración municipal.

El rol de la sociedad civil y de sus organizaciones

Un actor determinante vinculado con la promoción y defensa de los derechos humanos son los grupos de la sociedad civil, conocidos como organizaciones no gubernamentales (ONGs). Son denominados así porque no están integrados por funcionarios públicos, sino por particulares que se unen en torno a unos objetivos que en la mayoría de los casos no pretenden ningún ánimo de lucro. Las formas de organización de estos entes son muy disimiles, desde fundaciones hasta asociaciones, al igual que sus propósitos. Se encuentran desde organizaciones que cumplen labores asistenciales y humanitarias y otras que pretenden empoderar a las personas o a las comunidades en la reivindicación de sus derechos. Así como existen organizaciones internacionales, también las hay en los ámbitos nacional, regional, departamental o municipal. Todas ellas son socios insustituibles para desarrollar un trabajo integral y más articulado en beneficio de los derechos de las personas.

De una u otra manera, las ongs son aliadas insustituibles en la difusión y protección de los derechos humanos porque no solo canalizan la participación de muchos sectores sociales sino porque se constituyen en importantes organismos de vigilancia de la gestión pública. Aunque pueden tener muy diversas características y objetivos, las labores de acompañamiento a las comunidades y sectores sociales en situación de especial vulnerabilidad, las denuncias formuladas, las tareas de divulgación realizadas, son algunos de los aportes importantes que pueden realizar estas organizaciones. A veces cumplen de forma operativa y con mucha aceptación por los sectores afectados tareas en que las instituciones del Estado tienen menos capacidad o enfoques diferentes. En varios países reciben apoyos estatales, como financieros y logísticos, para llevar a cabo su importante función social. La coordinación y la cooperación de los diferentes esfuerzos públicos y privados, estatales y sociales, gubernamentales y no gubernamentales, también en lo local es una herramienta inaplazable que contribuye con la búsqueda del respeto y garantía de la dignidad de las personas.

EJERCICIO 9

Buscando la entidad perdida

Objetivo

Mediante una propuesta lúdica, introducir a quienes se están capacitando en el conocimiento detallado de la estructura del Estado y de sus funciones, todo ello siguiendo una perspectiva transversal de derechos humanos.

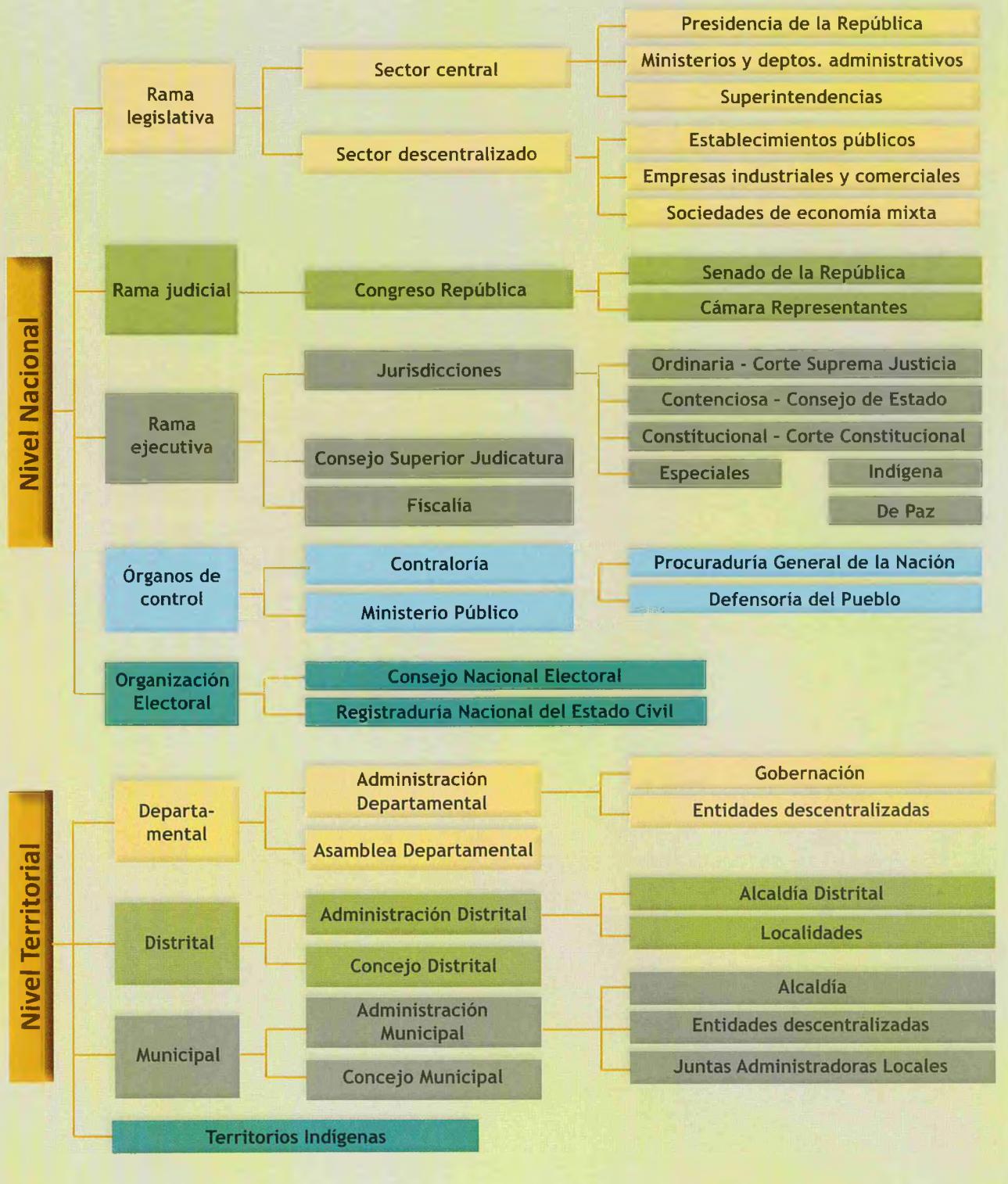
Instructivo

Presente a los participantes el organigrama de la estructura del Estado colombiano y sugiéreles seguir los siguientes pasos:

1. Examine cuidosamente el organigrama simplificado de la estructura del Estado colombiano.
2. Lea de nuevo los apartes de la Constitución Política transcritos en este capítulo.
3. Retome el listado de derechos humanos del capítulo “El camino hacia el reconocimiento de los derechos humanos” que versa sobre la clasificación de los derechos humanos en su historia.
4. Trate de llevar los derechos allí explicados a su lugar del organigrama.
5. Anote los derechos que no pudo ubicar.
6. Hay una entidad perdida que no aparece en el organigrama. Pista: es del nivel nacional y tiene importantes funciones en relación con los derechos humanos.
7. Identifíquela y póngala en el organigrama.

Una vez terminado el ejercicio se habrá avanzado en el conocimiento de las instituciones que son importantes para el objetivo que nos proponemos. Dedique un espacio de tiempo para conversar sobre la entidad encontrada a fin de acercarse a los imaginarios con los cuales los ciudadanos ven o invisibilizan la institución objeto del ejercicio.

Organograma simplificado estructura de Estado



Capítulo CINCO

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO El contacto directo con la comunidad

*“La planeación participativa en los procesos de desarrollo aumenta la capacidad de los gobiernos y de la sociedad para impulsar y hacer viables las ambiciones de bienestar en condiciones de equidad y sostenibilidad, en un marco de concertación y conciliación de motivaciones e intereses”.*⁴⁷

⁴⁷ Área de paz, desarrollo y reconciliación del PNUD, Temas que no pueden faltar en los planes de desarrollo, Bogotá, febrero de 2008, p. 7.

Una obligación de quienes hacen parte de Estado y se han comprometido a garantizar los derechos de los demás; de quienes se han agrupado para lograr que estos funcionarios y este Estado cumplan con su obligación; y de quienes somos titulares de derechos, es reconocer al municipio como la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, para de esta manera entender que es allí, en primera instancia, en donde debemos hacer que se reconozcan los derechos, es allí, y son sus funcionarios, quienes tienen la obligación de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Una vez entendamos que “la autonomía descrita en el artículo 287 de la Constitución, según la cual les permite a los entes territoriales gobernarse por autoridades propias, ejercer su competencias, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y [por otra parte] el proceso de descentralización en materia de derechos humanos; hacen que [los funcionarios municipales] estén destinados a cumplir una función cada vez más destacada y asumiendo aún más de las responsabilidades destinadas al Estado frente al tema de respeto y garantía de derechos”.⁴⁸

El régimen legal del municipio colombiano

La reglamentación de los mandatos constitucionales ha dado como resultado una Ley General (Ley 136/94) que regula las actividades de la administración municipal, y que le muestra el camino hacia la realización de los derechos de los habitantes del municipio, al referirse a su ordenamiento y funcionamiento.

TÍTULO XI. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

⁴⁸ Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Diplomado en “Administración Pública y Estado de Derecho”. Módulo: Planes de desarrollo municipal y derechos humanos. Elaborado por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008. Disponible en <http://www.mininteriorjusticia.gov.co/adminFiles/modulo%20derechos%20humanos2-3.pdf>



La Ley 136 de 1994, en la exposición de motivos, plantea:

La Constitución Política de 1991 ha convertido al municipio en el eje de una formidable estrategia institucional orientada hacia la modernización de la administración pública (sic), la reforma integral del sistema político, el desarrollo económico y social, la elevación del nivel de vida de los colombianos y la práctica de la democracia participativa.

El presente proyecto de ley tiene por objeto desarrollar los preceptos constitucionales que apuntan a la creación de un municipio moderno y, a través de él, a la formulación de un nuevo ciudadano.

El proyecto contiene un estatuto administrativo que da contenido al principio constitucional según el cual el municipio es entidad fundamental de la organización territorial del Estado, y desarrolla los diversos elementos consultivos de su autonomía.⁴⁹

¿Cómo está concebido el municipio?

Los funcionarios que laboran en los Centros de Convivencia Ciudadana y, por supuesto, todos los servidores públicos del orden municipal deben estar familiarizados con la normatividad que establece la naturaleza, estructura, competencias y funciones en el ámbito municipal. Veamos lo que dice el artículo 1 de la Ley 136 de 1994:⁵⁰

Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El objetivo principal del municipio es la realización de los principios del Estado social de derecho, contenido en el mandato constitucional. En concreto el diseño del municipio está orientado y puesto al servicio de la comunidad para:

- Generar y prestar los servicios sociales.
- Garantizar la satisfacción de las necesidades mínimas básicas, de manera eficiente y eficaz, en particular, los servicios domiciliarios y las condiciones mínimas habitacionales.
- La promoción de la prosperidad general, aumentando la riqueza colectiva.

⁴⁹ Exposición de motivos 136 de 1994. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10591>

⁵⁰ La Ley 136 de 1994 repite textualmente la definición contenida en la Carta. Esta es una sana costumbre legislativa que evita confusiones y eventuales contradicciones. Disponible en http://www.secretariosenado.gov.co/leyes/L0136_94.HTM

- Desarrollar las potencialidades humanas atendiendo su propia diversidad cultural.
- Proveer los bienes de uso público, el equipamiento colectivo, la provisión de medios e instrumentos que promuevan el desarrollo de las actividades económicas, profesionales y laborales.
- Administrar los recursos y diseñar las estrategias con equidad real y con sentido de proteger el medioambiente.
- Adoptar medidas y asignar recursos a favor de los grupos sociales vulnerables, discriminados o marginados.
- Fomentar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida de la comunidad, en materia política, administrativa y cultural, desarrollando instrumentos institucionales en su organización y gestión.

La importancia de los municipios en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos es determinante, pues las acciones que emprenden los alcaldes y demás autoridades municipales en el marco de sus planes de gobierno, garantizan los derechos de la población desde iniciativas reales.

Cuando desde las alcaldías se emprenden campañas para prevenir los conflictos violentos, reducir la accidentalidad o asumir una sexualidad responsable, [...] [se] está protegiendo el derecho a la vida. Cuando se reciben de manera abierta y propositiva las críticas a la gestión, [se] permite

la libre expresión. Cuando [se] trata como iguales a todas las personas de la comunidad sin importar el género, la orientación sexual, la etnia, la condición económica, la edad o la filiación política, [se] está garantizando el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Cuando [se] respeta la vida personal y familiar de todos los miembros de su comunidad, se posibilita el derecho a la intimidad.

De igual forma, cuando el gobierno municipal hace uso adecuado de los recursos que le trasfiere la nación, está promoviendo los derechos a la educación y la salud y la vigencia del Estado social de derecho. Cuando ofrece los espacios para que las y los jóvenes participen, fortalece los derechos de este sector de la población. Cuando brinda espacios de esparcimiento y ofrece las condiciones para la recreación, está garantizando los derechos al deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y a la cultura.

Sin embargo [es muy importante tener en cuenta que], *el municipio no es el único responsable de los derechos humanos, es más, su plena vigencia desborda el ámbito de competencia de los gobiernos locales*. Aspectos como la seguridad humana, la política económica y el diseño del modelo [de] desarrollo, la función de justicia y la protección de las libertades públicas deben encontrar en el marco legal e institucional nacional, los principales protagonistas.

Es equivocado pensar que una descentralización de la política pública de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, descargue

⁵¹ Alfredo Manrique, Los objetivos de desarrollo del milenio: un reto para la consolidación de la democracia local y los derechos humanos. Disponible en <http://www.cicodi.org/PublicacionesPorCategoria.aspx?CategoriaId=1>

de sus responsabilidades primigenias a las autoridades nacionales transfiriendo a los ámbitos locales de gobierno y a la misma comunidad, responsabilidades que las desbordan. En este sentido, es conveniente entonces, una sana coordinación entre las autoridades nacionales, regionales y

locales de cara a garantizar los derechos humanos, asumiendo cada una de estas instancias sus responsabilidades y generando complementariedades producto de las sinergias de las alianzas para el trabajo mancomunado en lo local, eso sí, por los derechos humanos.⁵¹

EJERCICIO 10

El derecho a soñar

El MAPA DE LOS SUEÑOS

Objetivo

Trabajar colectivamente las aspiraciones de los ciudadanos con respecto al mejoramiento de su calidad de vida, a sus relaciones con el Estado, a sus ideales de justicia y libertad, todo ello basado en los derechos humanos, y materializado en el municipio.

Instructivo

Proponga una reflexión sobre el siguiente pensamiento de un gran defensor de los derechos humanos y de la no violencia - Gandhi:

“Realmente soy un soñador práctico; mis sueños no son bagatelas en el aire, lo que yo quiero es convertir mis sueños en realidad. No sueñes tu vida, vive tu sueño”.

La propuesta en la que se centra el ejercicio que se va a realizar tiene las siguientes características:

1. Se trata de una dinámica de trabajo individual y colectivo contextualizado en el municipio o lugar de residencia del grupo que se va a capacitar.
2. Cuando se utiliza la metáfora del sueño se quiere hacer alusión a los imaginarios de cambio y de transformación de algunas características que afectan a un colectivo. Igualmente, se quiere significar necesidades.
3. Como condición para el ejercicio, además de soñar, está la de incorporar algunos derechos consagrados en la Constitución al contenido del sueño, de tal manera que éstas puedan ser disfrutadas en el municipio. Para ello se trabajará en los siguientes pasos:

Primer paso

Construya el mapa de un municipio ideal que ofrezca bienestar a sus habitantes.

Deje que su creatividad trabaje hasta agotar ese imaginario que muchas veces no encuentra lugar para expresarse.

Los criterios de bienestar deben materializarse en espacios o instituciones localizables en dicho mapa. Una vez terminada esta parte del ejercicio coloque el mapa o los mapas en un lugar visible.

Segundo paso

Ahora proponga los referentes que a continuación se señalarán como criterios para discutir o analizar los mapas propuestos o, como hemos dicho, los sueños.

Estos referentes se presentarán en forma de preguntas.

¿Cuáles son los sueños relacionados con el respeto de la diferencia? ¿En qué institución o lugar del mapa están ubicados?

¿Cuáles son los sueños relacionados con calidad de vida? ¿En qué institución o lugar del mapa están ubicados?

¿Cuáles son los sueños relacionados con la libertad? ¿En qué institución o lugar del mapa están ubicados?

¿Cuáles son los sueños relacionados con el medioambiente? ¿En qué institución o lugar del mapa están ubicados?

Si usted lo cree necesario, agregue otros referentes.

Tercer paso

Ahora planee hacer un análisis crítico del ejercicio cuidando la forma de estimular a sus estudiantes por el esfuerzo hecho, pero haciéndoles caer en cuenta de que entre todos pueden construir un sueño colectivo que en cierta medida puede ser más integral que los sueños individuales.

NOTA PARA EL FACILITADOR. Prepárese para enfrentar una posible situación en donde los sueños construidos por sus alumnos no guarden relación con los referentes que usted propone. Utilice pedagógicamente esta circunstancia que podemos denominar de “invisibilización de los derechos” o de “negación de los sueños”, y abra una discusión a partir de la pregunta: ¿puede darse bienestar en un municipio en donde no exista respeto por la diferencia? O ¿qué consecuencias tiene para el municipio el desconocimiento de los derechos humanos?

Competencias de los municipios, normatividad vigente y derechos humanos

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. (Art. 2. Constitución Política de Colombia).

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (Ley 136 de 1994 art. 1º).

En el municipio se encuentran organismos estatales como las **Personerías Municipales** y las **Juntas Administradoras Locales**. Los **Comités Municipales de Derechos Humanos** son órganos que los alcaldes y concejos municipales pueden crear a decisión a través de actos administrativos. La creación de estos Comités puede ser producto de la iniciativa de los habitantes del Municipio.

Atendiendo de manera más puntual las responsabilidades que estos entes municipales deben cumplir frente a las obligaciones del Estado de respeto, promoción, garantía y protección de los derechos humanos, y basándose en lo determinado en el artículo 287 de la Constitución, las funciones del municipio son:

- Gobernarse por autoridades propias,
- Ejercer su competencias,
- Administrar los recursos y
- Establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo SEIS

LOS OBJETIVOS DEL MILENIO SE CUMPLEN EN EL MUNICIPIO

*“Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro”.*⁵²

⁵² Naciones Unidas,
Declaración del Milenio
A/RES/55/2*, Resolución
de la Asamblea General
del 13 de septiembre de
2000, Valores y Principios,
num. 2.

Los ocho objetivos de desarrollo del milenio conforman un plan convenido de todas las naciones del mundo y de todas las instituciones de desarrollo a nivel mundial que abarca desde la reducción a la mitad de la extrema pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza primaria universal para el año 2015. Están contenidos en la Declaración del Milenio que fue aprobada en septiembre del año 2000 en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas.⁵³

Tal y como el mismo gobierno lo ha planeado en la justificación del Conpes Social 91,⁵⁴ las actividades de los gobernantes no pueden detenerse únicamente en el cumplimiento de lo establecido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que si bien constituyen una base importante de trabajo, no recogen de manera global todos los derechos de la comunidad.

El gobierno, en uso de la facultad de ser más garantista que los mismos instrumentos internacionales, modificó las cifras de expectativa contenidas en el documento original, creando unas metas específicas para Colombia, metas que favorecen a una mayor proporción de la comunidad. Esta facultad utilizada por el Estado nacional puede ser dispuesta de igual manera por el mandatario local, de forma que garantice los derechos de un mayor número de habitantes de la municipalidad.

Teniendo en cuenta que estos objetivos están dirigidos a garantizar derechos económicos, sociales, culturales y del medioambiente, protegiendo indirectamente algunos civiles y políticos, resulta clara la obligación que surge para el alcalde y su equipo de trabajo de adecuar líneas de base y, consecuentemente, las cifras de protección del instrumento internacional y del Conpes Social de acuerdo con el diagnóstico realizado como parte del Plan de Desarrollo.

No sobra recordar que el cumplimiento de cada uno de esos objetivos, y de cada una de las metas debe ser visto desde los derechos humanos que intenta proteger, de manera que los habitantes del municipio no se queden solamente en el acceso a cada uno de los derechos contenidos en el instrumento, sino que ese acceso esté acompañado por los demás elementos que conforman el estándar de los derechos.

Según lo anterior, cada acción que el gobierno local realice para la garantía y el cumplimiento de las obligaciones que el Estado ha sumido debe soportar la evaluación correspondiente de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad a los contenidos del derecho en cuestión.⁵⁵

Asequibles. Disponibles, en cantidad o número suficiente.

Accesibles. Al alcance de todos económica y físicamente hablando, sin discriminación.

Aceptables. Pertinentes, adecuados y de buena calidad.

Adaptables. Se acomodan o ajustan a las necesidades sociales o culturales.

⁵³ Para mayor información puede consultar la página web específica sobre el tema de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

⁵⁴ "El compromiso del país con los Objetivos de Desarrollo del Milenio no circumscribe su accionar en materia de política social a dichos objetivos. Por el contrario la estrategia en este campo es mucho más amplia, abarca objetivos y metas fundamentales en programas sociales de gran impacto y ha mostrado resultados muy favorables en la construcción y conservación del capital humano, particularmente focalizando la inversión en aquellos grupos poblacionales pobres y vulnerables".

⁵⁵ Katarina Tomasévski, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación.

Las metas y estrategias de Colombia⁵⁶

El Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), el 14 de marzo de 2005, mediante su Conpes Social 091 determinó las “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio - 2015”.

Para Colombia se mantienen los ocho objetivos acordados en la Cumbre del Milenio, generales para todos los países. Aparecen a continuación cada uno de los objetivos, de igual manera las metas generales acordadas en la Cumbre, y posteriormente se incluyen las metas que Colombia ha determinado cumplir hasta el año 2015; aparecen de igual manera las estrategias que el Estado colombiano ha determinado llevar a cabo o reforzar para conseguirlas.

Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

i) Para reducir la pobreza extrema

Meta universal: reducir a la mitad entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas con ingreso inferior a un dólar diario.

Metas nacionales:

- ▶ Reducir a 1,5% el porcentaje de personas con ingreso inferior a un dólar con Paridad de Poder Adquisitivo (PPA de 1993). Línea de base 1991: 2,8%.
- ▶ Reducir a 28,5% el porcentaje de personas en pobreza. Línea de base 1991: 53,8%.
- ▶ Reducir a 8,8% el porcentaje de personas que viven en pobreza extrema (indigencia). Línea de base 1991: 20,4%.

ii) Para erradicar el hambre

Meta universal: reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre.

Metas nacionales:

- ▶ Reducir a 3% los niños menores de 5 años con desnutrición global (peso para la edad). Línea de base 1990: 10%.
- ▶ Reducir a 7,5% las personas que están por debajo del consumo de energía mínima alimentaria. Línea de base 1990: 17%.

⁵⁶ Documento Conpes social 91, Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio – 2015.

Objetivo 2: Lograr la educación primaria universal

Meta universal: lograr que para el año 2015 los niños y las niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de educación primaria.

Metas nacionales:

- ▶ Tasa de analfabetismo de 1% para personas entre 15 y 24 años. Línea de base 1992: 3,77%.
- ▶ Tasa de cobertura bruta del 100% para educación básica (preescolar, básica primaria, básica secundaria), y 93% para educación media. Línea de base 1992: 76,08% y 59,11%, respectivamente.
- ▶ Alcanzar en promedio 10,63 años de educación para la población entre 15 y 24 años. Línea de base 1992: 7 años de educación.
- ▶ Disminuir la repetición a 2,3% en educación básica y media. Línea de base 1992: 6,1%.

Objetivo 3: Promover la equidad de género y la autonomía de la mujer

Meta universal: eliminar las desigualdades en educación primaria y secundaria, entre los géneros, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles antes de finalizar el 2015.

Metas nacionales: en Colombia no se presentan diferencias importantes en asistencia escolar por género. Se propone como meta mejorar la capacidad de evaluación que permita orientar políticas y programas de manera acertada ya que los instrumentos con que cuenta el país para monitorear y evaluar la situación de equidad de género en diferentes ámbitos son aún deficientes. En particular se considera prioritario obtener avances en las siguientes áreas:

- ▶ Medir, vigilar y reducir la violencia de pareja.
- ▶ Monitorear la equidad de género en materia salarial y calidad de empleo.
- ▶ Incrementar por encima del 30% la participación de la mujer en los niveles decisarios del poder político.

Objetivo 4: Reducir la mortalidad en menores de cinco años

Meta universal: reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años.

Metas nacionales:

- ▶ Reducir la mortalidad en menores de 5 años, a 17 muertes por 1000 nacidos vivos. Línea de base 1990: 37,4 muertes por 1000 nacidos.
- ▶ Reducir la mortalidad en menores de 1 año, a 14 muertes por 1000 nacidos vivos. Línea de base 1990: 30,8 muertes por 1000 nacidos.
- ▶ Alcanzar y mantener las coberturas de vacunación en el 95%, con el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) para los menores de 5 años, en todos los municipios y distritos del país. Línea de base 1994: 92%, promedio de la vacunación del PAI.

Objetivo 5: Mejorar la salud sexual y reproductiva

Meta universal: reducir entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes.

Metas nacionales:

- ▶ Reducir la razón de mortalidad materna a 45 muertes por 100.000 nacidos vivos. Línea de base 1998: 100 por 100.000 nacidos vivos.
- ▶ Incrementar al 90% el porcentaje de mujeres con cuatro o más controles prenatales. Línea de base 1990: 66%.
- ▶ Incrementar la atención institucional del parto y por personal calificado al 95%. Línea de base 1990: 76,3% atención institucional del parto; 80,6% atención del parto por personal calificado.
- ▶ Incrementar la prevalencia de uso de métodos modernos de anticoncepción en la población sexualmente activa al 75%, y entre la población de 15 a 19 años al 65%. Línea de base 1995: 59 y 38,3 %, respectivamente.
- ▶ Detener el crecimiento del porcentaje de adolescentes que han sido madres o están en embarazo, manteniendo esta cifra por debajo de 15%. Línea de base 1990: 12,8%.
- ▶ Reducir la tasa de mortalidad por cáncer de cuello uterino a 5,5 muertes por 100.000 mujeres. Línea de base 1990: 13 por 100.000 mujeres.

Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, la malaria y el dengue

Meta universal: detener y comenzar a reducir, para el año 2015, la propagación de la epidemia del VIH/SIDA.

Metas nacionales:

- ▶ Para 2015 haber mantenido la prevalencia de infección por debajo del 1,2%, en población general de 15 a 49 años de edad. Línea de base 2004: 0,7%.
- ▶ Establecer una línea de base en el quinquenio 2005-2010 para medir la mortalidad por VIH/SIDA y reducirla en 20% durante el quinquenio 2010-2015.
- ▶ Reducir en 20% la incidencia de transmisión madre-hijo durante el quinquenio 2010-2015, en comparación con el quinquenio 2005-2010.
- ▶ Para 2010 aumentar en un 15% la cobertura de terapia antirretroviral a las personas que la requieran, y para 2015 aumentar esta cobertura en un 30%. Línea de base 2003: 52,3%.

Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad ambiental

i) Medioambiente

Meta universal: incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y propender por la reducción del agotamiento de los recursos naturales y de la degradación de la calidad del medioambiente.

Meta nacional:

- ▶ Reforestar 30.000 hectáreas de bosques anualmente. Línea de base 2003: 23.000 hectáreas anuales.
- ▶ Consolidar las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incorporando 165.000 nuevas hectáreas al sistema, y formulando planes de manejo socialmente acordados para la totalidad de las áreas.
- ▶ Eliminar para el 2010 el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono. Línea de base 2003: consumo de 1000 ton.

ii) Saneamiento básico

Meta universal: reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable y saneamiento básico.

Metas nacionales entre 1990 y 2015:

- ▶ Incorporar a la infraestructura de acueducto a por lo menos 7,7 millones de nuevos habitantes urbanos, e incorporar 9,2 millones de habitantes a una solución de alcantarillado urbano.
- ▶ Incorporar 2,3 millones de habitantes a una solución de abastecimiento de agua y 1,9 millones de habitantes a una solución de saneamiento básico, incluyendo soluciones alternativas para las zonas rurales, con proporciones estimadas del 50% de la población rural dispersa.

iii) Vivienda

Meta universal: mejorar considerablemente la vida de los habitantes de tugurios en Colombia.

Meta nacional para el 2020: reducir a 4% el porcentaje de hogares que habitan en asentamientos precarios. Línea de base 2003: 1.346.000 hogares (16%).

Objetivo 8: Fomentar una sociedad mundial para el desarrollo

Metas universales:

- ▶ Desarrollar un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio. Lograr una buena gestión de los asuntos públicos y la reducción de la pobreza.
- ▶ Acceso libre de aranceles a mercados sin subsidios por parte de los países industrializados, y sin cupos limitantes para las exportaciones de los países menos desarrollados; programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados; cancelación de la deuda bilateral oficial; concesión de una asistencia oficial para el desarrollo más generosa a los países que hayan mostrado su determinación de reducir la pobreza.
- ▶ Encarar de manera general los problemas de la deuda con medidas nacionales e internacionales a fin de hacer la deuda sostenible a largo plazo.
- ▶ En cooperación con los países en desarrollo, elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes un trabajo digno y productivo.
- ▶ En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos.
- ▶ En colaboración con el sector privado, velar por que se puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular los de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
la cita es el Conpes 91 que referimos en la cita 57

Frente al cumplimiento por parte de Colombia de los objetivos y las metas asumidas nos referiremos al informe presentado por César Caballero, coordinador del Proyecto Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo local del PNUD, para el año 2007.⁵⁷

“Un informe que actualiza los avances en el cumplimiento de las metas del Milenio para Colombia ratifica que el objetivo de reducir la pobreza difícilmente se alcanzará en 2015 [...].

Por diversas razones, entre ellas la recesión que golpeó al país en 1999, el conflicto armado y el desplazamiento, Colombia apenas ha iniciado el proceso de reducción de la pobreza y avanza muy lentamente en el resto de propósitos.

Aunque los indicadores han mejorado en los últimos años, la pobreza continúa siendo un problema que afecta a casi la mitad de la población. Si bien en algunas regiones se han dado pasos importantes, el país se caracteriza por una alta exclusión social y por desigualdades, no sólo en el ingreso, sino en diferencias entre áreas urbanas y rurales y la falta de oportunidades para minorías étnicas, mujeres y población desplazada.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Planeación Nacional actualizaron las cifras más relevantes sobre el cumplimiento de las metas del milenio y presentaron las conclusiones preliminares de un estudio que adelantan varias universidades en el que se detectan los principales problemas que enfrentan ocho departamentos para alcanzar los propósitos.

César Caballero, coordinador del Proyecto Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo local, afirma que el es-

fuerzo debe ser mayor en las regiones. Hay grandes desequilibrios entre departamentos y en el interior de estos mismos. En general, afirma, en 49 indicadores Colombia podrá lograr las metas, pero hay cinco que difícilmente se alcanzarán. O para lograrlo se tendrá que acelerar el paso. Estos son: reducción de la pobreza por ingreso, disminución de embarazos de adolescentes, mayor cobertura de vacunación, mejoramiento de vivienda en asentamientos subnormales y ampliación de cobertura en educación preescolar. [...]

Los resultados en erradicación de la pobreza extrema y el hambre son aún muy reducidos. En 1993, el 35,8 por ciento de la población contaba con al menos una necesidad básica insatisfecha. [...] Para 2006, el 45 por ciento de los colombianos estaba bajo el umbral de pobreza y el 12 se encontraba en situación de indigencia. [...] [L]os investigadores estiman que para 2015 la meta de pobreza probablemente no se logrará (28,5 por ciento), pero la de indigencia sí (8,8 por ciento). [...]

En el objetivo de lograr la educación básica universal Colombia presenta mayores avances. En la cobertura se podría decir que ya se está cerca de alcanzar los objetivos en educación básica primaria, mas no en preescolar. [...] De seguirse con la tendencia actual de decrecimiento, en 2015 la tasa sería de 1,6 por ciento, resultado insuficiente para el cumplimiento de la meta. [...]

⁵⁷ Presentado por la revista Semana el 22 de octubre de 2007. Disponible en http://www.pnud.org.co/areas_noticias.

Ahora bien, mientras en la[s] zonas urbanas se encuentran muy cerca de cumplir la meta, pues ahí la tasa de alfabetismo es de 1,1 por ciento, cosa contraria sucede en las zonas rurales, donde es casi del 6 por ciento. [...]

En el propósito de promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, los logros son insuficientes. En 2000 dos terceras partes de las mujeres experimentaron violencia psicológica ejercida por sus parejas. En cuanto a la violencia física y sexual, 40 por ciento de las mujeres la reportaron, y 11 por ciento declaró haber sido forzada a tener relaciones sexuales.

La discriminación se refleja en muchos factores. Uno de ellos en el ingreso. La mujer recibe cerca del 20 por ciento menos de ingreso que el

hombre y muchas veces por realizar el mismo trabajo. [...]

En el objetivo de reducir la mortalidad infantil hay decepción en los avances. La tasa de mortalidad para 2005 fue de 26 por cada 1000. Con la tendencia actual, en 2015 la cifra sería de 21 por 1000, cuatro por encima de la meta.

Aunque entre 1980 y el año 2000 la mortalidad en menores de 5 años se redujo más de la mitad, muchas de las causas de esas muertes son evitables con herramientas técnico-científicas, dice el estudio. “Por ejemplo, es vergonzoso que el 13 por ciento de las muertes de infantes sea por causa de desnutrición”. Así mismo, la vacunación, en vez de avanzar en cobertura, retrocede”.

EJERCICIO 11

LOS COMPROMISOS DE MI MUNICIPIO CON LOS OBJETIVOS DEL MILENIO

Objetivo

Propender por la difusión de esta propuesta originada en las Naciones Unidas, y contextualizarla en las necesidades específicas de cada municipio.

Instructivo

- ▶ Revise cuidosamente las metas universales y nacionales para cada uno de los ocho Objetivos del Milenio.
- ▶ Intente formular la meta de su municipio en cada caso.
- ▶ Empiece por el objetivo que considere prioritario y coloque los demás en orden descendente.
- ▶ Revise el Plan de Desarrollo local para este ejercicio.
- ▶ Puede consultar la ficha de su municipio en la página:

<http://www.municipioscolombianos.org/>

Objetivos de desarrollo del milenio para 2015

OBJETIVOS Y METAS UNIVERSALES	OBJETIVOS Y METAS NACIONALES	OBJETIVOS Y METAS MUNICIPALES
<p>Erradicar la pobreza extrema y el hambre</p> <p>Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen pobreza extrema y hambre para el año 2015.</p> <p>Lograr la enseñanza primaria universal</p> <p>Actualmente ciento trece millones de niños no van a la escuela. Esta cifra deberá reducirse a 0 para el 2015.</p> <p>Potenciar el papel de la mujer y promover la igualdad entre el hombre y la mujer</p> <p>Dos tercios de los analfabetos del mundo son mujeres y el 80% de los refugiados son mujeres y niños. Desde la Cumbre sobre el Microcrédito celebrada en 1997, se han hecho progresos en la tarea de beneficiar y potenciar un número cada vez mayor de mujeres pobres (19 millones en 2000 solamente).</p> <p>Reducir la mortalidad infantil</p> <p>Reducir en 75% la mortalidad de los niños menores de 5 años.</p> <p>Mejorar la salud materna</p> <p>Disminuir en un 66% el riesgo de que la madre muera en el parto.</p>	<p>Consultar la página: http://odm.pnud.org.co</p>	<p>Las que el grupo considere pertinentes o las que se pueden extraer del plan de desarrollo del municipio.</p>

OBJETIVOS Y METAS UNIVERSALES**OBJETIVOS Y METAS NACIONALES****OBJETIVOS Y METAS MUNICIPALES**

Reducir la propagación de enfermedades, especialmente el VIH/SIDA y el paludismo

Revertir la incidencia de malaria y otras enfermedades mortales.

Garantizar la sostenibilidad del medioambiente

Reducir a la mitad el número de personas sin acceso a fuentes sostenibles de agua potable. Actualmente más de 1000 millones de personas aún no tienen agua potable

Crear una asociación mundial para el desarrollo, con objetivos en materia de asistencia, comercio y alivio de la deuda

Demasiados países en desarrollo gastan más en el servicio de la deuda que en servicios sociales. Sin embargo, con la nueva asistencia prometida en la primera mitad de 2002 solamente, se llegaría a 12.000 millones de dólares adicionales por año en 2006.

Bibliografía

- Leah Levin, Derechos humanos: preguntas y respuestas, Unesco, Paris, 1998.
- Alejandro Navas Corona, derecho internacional humanitario, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2001.
- Angelo Papacchini, ¿Qué son los derechos humanos?, Defensoría del Pueblo, Bogotá, 2001.
- Cruz Roja Colombiana, Derecho internacional humanitario y servidores públicos, Bogotá, 2006.

Organizaciones internacionales:

- Comité Internacional de la Cruz Roja, Derecho internacional humanitario, preguntas a sus respuestas, Ginebra, 2006.
- Manual para parlamentarios. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derechos Humanos, Francia, 2005. (Disponible en la red)
- Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Folleto informativo Nº 29, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Nueva York (disponible en la red)
- El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados. Folleto informativo Nº 30 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Nueva York (disponible en la red)
- Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: Un marco conceptual
- Naciones Unidas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Nueva York y Ginebra, 2004 (disponible en la red)
- Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. Naciones Unidas, Serie de capacitación profesional No.12, Nueva York y Ginebra, 2004 (disponible en la red)
- La enseñanza de los derechos humanos, actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004.
- De la Exclusión a la igualdad – hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra 2007.

Algunas páginas web

- ▶ Derecho internacional de los derechos humanos
- ▶ Naciones Unidas: www.un.org
- ▶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. www.ohchr.org
- ▶ Índice Universal de derechos humanos: www.universalhumanrightsindex.org/es
- ▶ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.hchr.org.co
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos: www.corteidh.or.cr
- ▶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: www.cidh.org
- ▶ Derecho internacional humanitario
- ▶ Comité Internacional de la Cruz Roja: www.cicr.org/spa
- ▶ Derecho Penal Internacional
- ▶ Coalición por la Corte Penal Internacional: www.iccnow.org
- ▶ Organismos nacionales de derechos humanos
- ▶ Programa presidencial de derechos humanos y derecho internacional humanitario: www.derechoshumanos.gov.co
- ▶ Organismos estatales de derechos humanos
- ▶ Defensoría del Pueblo www.defensoria.org.co
- ▶ Procuraduría General de la Nación: www.procuraduria.gov.co
- ▶ Organismos no gubernamentales de derechos humanos
- ▶ Amnistía Internacional: www.amnesty.org/es
- ▶ Human Rights Watch www.hrw.org
- ▶ Comisión Andina de Juristas: www.cajpe.pe
- ▶ Comisión Colombiana de Juristas: www.coljuristas.org

OHCHR LIBRARY



17287

